EL NOTARIADO INFORMA

02 / PRIMER PLANO

José Ángel Martínez Sanchiz y María José de la Fuente.

Convenio con el Tribunal de Cuentas

El Tribunal de Cuentas se suma a las instituciones que han suscrito un convenio con el Notariado para poder acceder a la información contenida en el Índice Único Informatizado, datos fundamentales a la hora de prevenir los delitos económicos.

15 / PANORAMA INTERNACIONAL

Barcelona, sede del Notariado europeo

El Colegio Notarial de Cataluña congregaba a finales de octubre a más de cien notarios de una treintena de países que asistieron a las reuniones de la Comisión de Asuntos Europeos (CAE) de la Unión Internacional del Notariado (UINL).

Coincidiendo con este foro, también tuvo lugar una sesión plenaria del Consejo General del Notariado en la sede del colegio catalán.

Izquierda: asistentes a las reuniones de la CAE.

Abajo: miembros del CGN tras la sesión plenaria.

03 A 05 / NOTICIAS DEL NOTARIADO

Divulgación de la labor notarial en prevención del blanqueo en Iberoamérica

Mariano García Fresno (izquierda) y Pedro Galindo, jefe de la Unidad de Análisis y director del OCP, respectivamente, en la sede de AECID en Montevideo.

Expertos del Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo de Capitales (OCP) del Consejo General del Notariado han participado en las últimas fechas en actividades divulgativas en Colombia y Uruguay. Pag. 3

Reconocimientos

El presidente del Consejo General del Notariado, José Ángel Martínez Sanchiz, recogía en octubre un reconocimiento de la Guardia Civil por la colaboración en la lucha contra el blanqueo de capitales realizada por el Notariado. Pag. 3

Dolores Delgado, ministra de Justicia en funciones, hace entrega de su condecoración a la notaria Ana Fernández-Tresguerres.

Por otro lado, la Ministra de Justicia entregó a diversos notarios la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort por su vocación de servicio público. Pag. 4

Salón Inmobiliario de Madrid

Otro año más, el Notariado estuvo presente en el Salón Inmobiliario de Madrid. El expositor notarial contó con numerosas visitas de ciudadanos y profesionales. Pag. 4

03 - 05| **Noticias del Notariado**

- Encuentros con los Notariados alemán, belga e italiano.
- Premio Woman in a Legal World.
- Cita de los Oficiales Mayores.
- Æquitas y ONCE lanzan un cupón conmemorativo del legado solidario.

06 - 12 | **Colegios Notariales.**

- **Valencia.** Visita del Notariado de Bélgica.
- **Andalucía.** La vicedecana del Colegio Notarial de Andalucía, nueva académica de Jurisprudencia.
- **Castilla-La Mancha.** La protección de datos personales.
- **Madrid.** El desafío del Brexit.
- **País Vasco.** Operaciones hipotecarias.
- **Castilla y León.** Jornadas Æquitas en León.
- **Baleares.** Centenario de la sede colegial.
- **Murcia.** El Colegio recupera documentos de gran valor histórico.

14 | **Panorama internacional.**

- Actividad del CNUE y UINL en Lisboa, París, Yakarta...

16-24 / REFORMAS A VALORAR, SENTENCIAS CON RESONANCIA, RESOLUCIONES DE JUSTICIA

PRIMER PLANO
CONVENIOS INSTITUCIONALES

El Tribunal de Cuentas podrá acceder al Índice Notarial

A mediados de septiembre, María José de la Fuente, presidenta del Tribunal de Cuentas y José Ángel Martínez Sanchiz, presidente del Consejo General del Notariado (CGN), suscribieron un convenio de colaboración entre ambas instituciones para facilitar el intercambio de la información contenida en el Índice Único Informatizado Notarial.

José Ángel Martínez Sanchiz y María José de la Fuente.

El Tribunal de Cuentas tiene entre sus competencias el enjuiciamiento de las responsabilidades contables en que puedan incurrir todos aquellos que sean gestores de fondos públicos o perceptores de subvenciones. Habida cuenta de que el Índice Único incluye datos de importancia relevante y permanentemente actualizados referidos a personas físicas y jurídicas, supone un instrumento de gran relieve y utilidad en orden a facilitar la adopción de medidas cautelares en la fase de instrucción o de enjuiciamiento, así como a garantizar la eficaz ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal de Cuentas en los procesos contables dirigidos a la recuperación de activos públicos.

En virtud de este acuerdo, el Tribunal de Cuentas podrá realizar requerimientos sobre operaciones realizadas por una persona y sobre la titularidad real de personas físicas o jurídicas; así como sobre la localización de bienes que sean de la titularidad de esos gestores públicos o perceptores de subvenciones.

El CGN ha habilitado una plataforma web desde la que se canalizarán los requerimientos de información formulados por el personal del Tribunal debidamente identificado. La herramienta ha sido desarrollada con el sistema de firma electrónica de la Agencia Notarial de Certificación (Ancert). La información será transmitida de manera directa y con los protocolos de seguridad exigidos por la normativa vigente sobre protección de datos.

El convenio nace dentro de las medidas aprobadas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno que incluye como sujetos obligados a las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, como es el caso del CGN.

La Agencia Notarial de Certificación desarrollará una plataforma que conectará ambas instituciones y permitirá transmitir la información de manera inmediata y segura

El Índice Único

CREADO en 2004, el Índice Único Informatizado Notarial es una gran base de datos en la que se vuelca el contenido de los documentos notariales. En la actualidad, supera los 116 millones de documentos parametrizados; un volumen tan solo comparable al que maneja la Agencia Tributaria. Contiene los principales datos de las escrituras públicas y otros documentos autorizados por los notarios, grabados de manera desagregada en cada notaría quincenalmente.

Este índice permite a los profesionales del Órgano Centralizado de Prevención (OCP) del CGN identificar y seguir el rastro de cualquier acto o negocio que pudiera presentar indicios de blanqueo de capitales o de otros delitos.

Ver noticia en la página web del Tribunal de Cuentas:
▶ http://cort.as/-RYmN

Otros convenios

DESDE su creación en 2005, el Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo de Capitales del Notariado ha suscrito convenios de colaboración con diferentes organismos de la Administración pública, como la Fiscalía General del Estado; la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (dependiente del Ministerio de Empleo y Seguridad Social); la Comisión Nacional del Mercado de Valores; la Intervención General de la Administración del Estado (Ministerio de Hacienda y Función Pública); la Tesorería General de la Seguridad Social; la Fiscalía Especial Antidroga y la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada.

NOTICIAS DEL NOTARIADO
LUCHA CONTRA EL BLANQUEO

Sofía Mata y Pedro Galindo, en la inauguración del curso de Cartagena de Indias.

Cursos sobre la prevención del blanqueo de capitales

Del 2 al 6 de septiembre se celebró en el Centro de Formación de la Cooperación Española en Cartagena de Indias el encuentro *La prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo*, organizado por el Ministerio de Justicia y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Aecid), con la colaboración del Consejo General del Notariado.

Notarios, jueces y fiscales de países de América Latina y el Caribe asistieron al foro, en el que se analizaron las reformas legislativas y la ampliación de las competencias de los notarios para combatir el blanqueo de capitales, así como el uso de nuevas tecnologías en la lucha contra este y otros delitos económicos. El encuentro fue inaugurado por el director general del Órgano Centralizado de Prevención (OCP) del blanqueo de capitales del Notariado español, Pedro Galindo, y por la directora del Centro de Formación de la Cooperación Española en Cartagena, Sofía Mata.

Durante las jornadas se abordó la importancia de la elaboración de planes estratégicos para prevenir y luchar contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, como una prioridad a nivel mundial. Este encuentro se desarrolló en el marco del Plan de Transferencia, Intercambio y Gestión del Conocimiento para el Desarrollo de la Cooperación Española en América Latina y el Caribe, Intercoonecta.

Un mes después, la sede de la Aecid en la ciudad uruguaya de Montevideo acogía un curso similar bajo el título *Los órganos de prevención del blanqueo de capitales*. Coordinado por Mariano García Fresno, jefe de la Unidad de Análisis del OCP del Notariado español, contó con las intervenciones de Pedro Galindo y José Antonio Monreal –director y jefe de la Unidad de Procedimientos, Control y Formación del OCP, respectivamente–, entre otros.

Reconocimiento de la Guardia Civil a los notarios

El 11 de octubre, víspera de la festividad de la Virgen del Pilar, patrona de la Guardia Civil, tuvo lugar el acto castrense de imposición de condecoraciones de la institución. El presidente del Consejo General del Notariado –por indicación de la Ministra de Defensa en funciones– recibió la Cruz de Plata de la Orden del Mérito de la Guardia Civil, por la colaboración prestada por los notarios a la Benemérita en la lucha contra los delitos económicos. El acto –presidido por el ministro del Interior en funciones, Fernando Grande-Marlaska– tuvo lugar en el Patio de Armas del acuartelamiento de Batalla del Salado de Madrid.

José Ángel Martínez Sanchiz, tras recibir la condecoración.

Encuentro con los Notariados alemán e italiano

Delegaciones de los Notariados alemán, italiano y español.

En octubre, delegaciones del Notariado italiano y alemán visitaron la sede del Consejo General del Notariado (CGN) para mantener una reunión trilateral con sus homólogos españoles, en la que se abordaron temas relacionados con el Derecho de Sociedades, la plataforma EUfides, el acta única y el sistema español de prevención del blanqueo de capitales.

Por parte del Consiglio Nazionale del Notariato acudieron Cesare Felice Giuliani, Giampaolo Marcoz, Vincenzo Gunnella, Valentina Rubertelli y Michele Nastri (presidente, vicepresidente y consejero delegado nacional de informática y lucha contra el blanqueo de capitales, consejera delegada nacional de la sección Internacional y exconsejero delegado nacional de Informática, respectivamente). Por la Cámara de Notarios alemana participaron su presidente, Jens Bormann; el director de la oficina de Bruselas, Peter Stelmaszczyk; el director Andreas Bosch, y el experto en TI Edzard Ehnts. La delegación del Consejo General del Notariado estuvo integrada por José Ángel Martínez Sanchiz, José Luis Lledó, Álvaro Lucini, Mª Jesús Mazo y Mariano García Fresno (respectivamente: presidente, vicepresidente, delegado para el CNUE del CGN y consejero UINL, consejera de Presidencia, y jefe de la Unidad de Análisis y Comunicación del OCP).

NOTICIAS DEL NOTARIADO
RECONOCIMIENTOS Y ENCUENTROS

Pedro Garrido, medalla al Mérito Civil

Pedro Garrido, en primer término, junto a otros galardonados.

A mediados de septiembre, el notario y director general de los Registros y del Notariado, Pedro Garrido, recibió de manos de Josep Borrell, ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, la medalla al Mérito Civil. La distinción reconoce los servicios que ha prestado en relación con diversos asuntos consulares.

La Orden del Mérito Civil fue instituida por Alfonso XIII para premiar "las virtudes cívicas de los funcionarios al servicio del Estado, así como los servicios extraordinarios de los ciudadanos españoles y extranjeros en el bien de la Nación". El ministro de Asuntos Exteriores es el Gran Canciller de la Orden del Mérito Civil. A él corresponde elevar a la aprobación del Consejo de Ministros las concesiones de esta condecoración.

Órdenes de San Raimundo de Peñafort

El presidente del Consejo General del Notariado, José Ángel Martínez Sanchiz (en el centro de la imagen), junto a los galardonados: José Carlos Sánchez, Manuel Obeso, Ana Fernández-Tresguerres y Honorio Romero (de izquierda a derecha).

Los notarios Honorio Romero (exdecano del Colegio Notarial de Aragón), Ana Fernández-Tresguerres y José Carlos Sánchez González (ambos letrados adscritos a la Dirección General de los Registros y del Notariado), recibieron en octubre –de la mano de la ministra de Justicia en funciones, Dolores Delgado– la Cruz de Honor de la Orden de San Raimundo de Peñafort. Junto a ellos, el también notario Manuel Obeso (que fuera secretario de la Junta Directiva del Colegio Notarial de Cantabria) recibió la Cruz de primera.

La ministra, también Notaria Mayor del Reino, destacó de los galardonados su vocación de servicio público. La Orden de San Raimundo de Peñafort se creó hace 70 años para premiar los méritos de aquellos que trabajan para la Administración de Justicia y se han distinguido por sus servicios relevantes.

Representantes de las delegaciones belga y española.

Reunión bilateral con el Notariado belga

Una delegación de la Cámara Nacional de Notarios de Bélgica (CNNB) acudió en septiembre a la sede madrileña del Consejo General del Notariado para mantener una reunión bilateral con sus homólogos españoles.

Marck Bombeeck, Robin Fryssyn, Anne Catherine Deleye y Benoit Beeldens (presidente, consejero, directora y consejero jurídico, respectivamente, del CNNB) asistieron a una presentación de las diferentes herramientas puestas en marcha por el Notariado español para la prevención y lucha contra el blanqueo de capitales, además de compartir puntos de vista sobre las diferentes novedades legislativas y asuntos notariales de actualidad en ambos países y, por extensión, en la Unión Europea.

El Notariado, en SIMA

A finales de octubre, el Notariado participó en el Salón Inmobiliario Internacional, que tuvo lugar en el Parque Ferial Juan Carlos I de Madrid. El *stand* notarial se ubicó en el área "Sima te asesora", un espacio donde diversos profesionales resuelven las consultas de los visitantes sobre compraventa, alquiler o uso de una vivienda. Los notarios Jesús Domínguez, Luis Fernando Muñoz de Dios, Mercedes Pérez Hereza, Jorge Sáez-Santurtún, César Sanz Pérez y Dolores Torres atendieron las dudas de numerosos ciudadanos. Los visitantes también pudieron contemplar un vídeo animado sobre el papel de los notarios tras la aprobación de la Ley de crédito inmobiliario y llevarse folletos explicativos sobre los pasos a seguir en la compraventa de una vivienda con y sin préstamo hipotecario.

Ver página:
▶ https://simaexpo.com/

NOTICIAS DEL NOTARIADO
ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Premio Woman in a Legal World

Foto de familia de las galardonadas con los miembros del jurado, tras la entrega de premios.

El 30 de octubre se celebró en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando la ceremonia de entrega de los *Premios Woman in a Legal World*, en un acto que contó con la asistencia de los miembros del jurado, así como de destacadas personalidades vinculadas con el mundo jurídico y empresarial. En representación del Notariado acudió Amanay Rivas, secretaria del Colegio Notarial de Madrid.

El fin de estos galardones, otorgados por la organización Women in a Legal World, es reconocer la labor desempeñada por mujeres profesionales y organizaciones que apuestan por la igualdad en el mundo del Derecho y de la Justicia.

Los galardones de esta primera edición recayeron en María Emilia Casas, expresidenta del Tribunal Constitucional, quien recibió el premio de honor por su trayectoria e influencia en la promoción y visibilidad de las mujeres en el ámbito jurídico; Rosario Silva, vicepresidenta de la Corte Europea de Justicia, premiada como Mujer del Año por su ejemplo de liderazgo; las 27 diputadas y senadoras constituyentes, que lograron importantes avances en los derechos de la mujer por lo que recibieron el Premio a los Valores, y el Colegio de la Abogacía de Barcelona, que fue galardonado con el Premio a la Igualdad, en reconocimiento a las políticas y programas de diversidad e igualdad desarrolladas.

El jurado estuvo integrado por autoridades y representantes de los colectivos profesionales del sector jurídico en España, como Carlos Lesmes, presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial; Carmen Calvo, vicepresidenta del Gobierno y Ministra de Igualdad; Mª Teresa Fernández de la Vega, presidenta del Consejo de Estado; José Ángel Martínez Sanchiz, presidente del Consejo General del Notariado; Victoria Ortega, presidenta del Consejo General de la Abogacía Española; Juan Carlos Estévez, presidente del Consejo General de Procuradores de España; Mª Emilia Adán, presidenta del Colegio de Registradores de España; Victoria Prego de Oliver, periodista; Marlen Estévez, presidenta de WLW, y Alicia Muñoz Lombardía, directora de Órganos de Gobierno, Regulación y Privacidad, vicesecretaria del Consejo Santander España.

Encuentro de oficiales mayores

De izquierda a derecha: Francisco Lucas (oficial mayor del CGN), Rosa Mª Galindo (Cataluña), María Rojas (Andalucía, sede de Granada), Teodoro Calleja (Castilla-La Mancha), Elena Estañ (Valencia), Margarita Entrena (Andalucía, sede de Granada), Marta Gómez (Asturias), Eva Redondo (Valencia), César Díez (La Rioja), José Ángel Martínez Sanchiz (presidente del CGN), Ramón Hervella (Galicia), César Merino (Castilla y León), Santiago Rodríguez (Andalucía, sede de Sevilla), Javier Albajez (Aragón), Fernando Marco (Madrid), Pablo Ferraz (Navarra), María José Ortega (Extremadura), Felicidad Gandarias (Cantabria) y Marta del Campo (Madrid).

A mediados de octubre, los oficiales mayores de los colegios notariales realizaron una visita a la sede madrileña de la empresa del Notariado, Ancert, donde se abordaron diversas cuestiones colegiales y corporativas relacionadas con las nuevas tecnologías. Al día siguiente se desplazaron a las instalaciones del Consejo General del Notariado, donde fueron recibidos por su presidente José Ángel Martínez Sanchiz.

Día Mundial del Legado Solidario

De izda. a dcha.: José Ignacio Navas y Alberto Durán, con una imagen del cupón.

La ONCE quiso unirse a la celebración del Día Mundial del Legado Solidario dedicándole un cupón, acto al que se sumaron la Fundación Æquitas y el Consejo General del Notariado. Alberto Durán, vicepresidente de Coordinación Institucional, Solidaridad y Relaciones Externas del Grupo Social ONCE, entregó una lámina enmarcada de este cupón a José Ignacio Navas, patrono de la Fundación Æquitas y notario de Madrid. En el acto, Durán destacó la importancia de "tener al Notariado como aliado de la discapacidad, ya que son profesionales que conocen la realidad social". José Ignacio Navas aseguró que "los notarios tienen entre sus prioridades la defensa de los sectores desprotegidos de la sociedad".

COLEGIOS NOTARIALES
VALENCIA

La nueva Unión Europea y su marco constitucional

Ubaldo Nieto, en un momento de su conferencia.

El Colegio Notarial participó en los cursos de la Universidad Católica de Valencia de la mano del censor primero de la Junta Directiva y doctor en Derecho y Ciencias Económicas, Ubaldo Nieto, quien analizó la prevención del blanqueo de capitales en la Unión Europea.

El centro universitario organizaba en julio la 38ª edición de este programa de formación con *La nueva Unión Europea y su marco constitucional* como tema principal. La inauguración contó con la presencia del rector, José Manuel Pagán; el coordinador de los cursos, Juan Carlos Valderrama, y el cardenal de Valencia, Antonio Cañizares. A lo largo de las diferentes sesiones asistieron cerca de setecientos participantes –entre moderadores, ponentes y alumnos–.

Para Ubaldo Nieto, España está a la vanguardia en la prevención del blanqueo de capitales. El aumento de la delincuencia económica y el terrorismo internacional conlleva que "los países establezcan normas para que el dinero fruto de la delincuencia o destinado al terrorismo se controle, y esto nos afecta a todos en cuestiones tan sencillas como la tarjeta de crédito o la cuenta corriente. El blanqueo de capitales es un problema que perjudica no sólo a la UE, sino a todos los países del mundo; prueba de ello es la proliferación de organismos internacionales para su control".

Para finalizar, Ubaldo Nieto expuso cómo España está a la vanguardia en la prevención de la delincuencia financiera, gracias –en buena medida– a la apuesta del Notariado por combatir esta lacra. "El grupo de Acción Financiera Internacional ha venido a España y ha alabado algunas formas que tenemos de control, concretamente la Base de Datos de Titular Real notarial que ya está implantada", concluyó.

Ver programa del curso en la web de la UCV:
► http://cort.as/-RqdE

COLEGIO NOTARIAL VALENCIA
NIHIL PRIUS FIDE

La sede de Alicante acoge un encuentro con el Notariado belga

El vicedecano del Colegio Notarial de Valencia y delegado de Alicante, Delfín Martínez, mostrando a los representantes del notariado belga algunos de los ejemplares de la biblioteca.

La sede alicantina del Colegio valenciano acogía en octubre un encuentro con representantes del Notariado belga para analizar la colaboración en materia de sucesiones, abordando el Reglamento Europeo sobre regímenes económicos matrimoniales, entre otros temas.

El encuentro de trabajo entre notarios belgas y valencianos contó con la asistencia de la cónsul del país centroeuropeo en Alicante. Asimismo, la profesora de la Universidad de Alicante Carmen García Mirete pronunció una conferencia sobre sucesiones transfronterizas.

Los asistentes realizaron un recorrido previo por las instalaciones notariales en Alicante, visitando la biblioteca cedida por el catedrático Manuel Desantes con más de 4.000 volúmenes anteriores al año 1900, más de la mitad de ellos con una antigüedad de entre 300 y 500 años.

El almirante, acompañado por Francisco Cantos.

La Armada al servicio de España en el siglo XXI

El almirante general, jefe del Estado Mayor de la Armada Española, Teodoro López Calderón, impartía en el Colegio Notarial de Valencia la conferencia *La Armada al servicio de España en el siglo XXI*; coincidiendo con el año de celebración del V Centenario de la vuelta al mundo de Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano. En su intervención, además de datos históricos sobre la evolución de la Armada a lo largo de los siglos, el militar explicó la importancia marítima de España, así como las misiones actuales de esta fuerza militar y su visión de futuro. La sesión contó con la participación del decano, Francisco Cantos, quien inauguraba el acto, junto al censor primero Ubaldo Nieto, que presentó al ponente.

COLEGIOS NOTARIALES
VALENCIA

Jornadas sobre Derecho de Sociedades

El pasado octubre el Colegio de Valencia organizó junto a la Universitat de València las *Jornadas sobre Derecho de Sociedades tras cumplirse diez años de la Ley de Modificaciones Estructurales de Sociedades Mercantiles.*

Durante dos días, profesores universitarios y notarios analizaron los principales problemas que afectan a las modificaciones estructurales con el propósito de ofrecer soluciones idóneas y prácticas. Las jornadas estuvieron abiertas a profesionales de Derecho y de Economía, así como a profesionales que desarrollan su actividad en el ámbito de la empresa.

El Derecho de Sociedades de Capital constituye una materia de extraordinaria importancia para el desarrollo de la actividad empresarial y con gran repercusión también en el trabajo notarial, como se vio plasmado a lo largo de las diferentes ponencias.

Las jornadas fueron inauguradas por el censor primero de la junta directiva del Colegio Notarial de Valencia, doctor en Derecho y Economía y profesor de Derecho Mercantil, Ubaldo Nieto; acompañado por el catedrático de Derecho Mercantil de la Universitat de València, José Miguel Embid. Ambos reflexionaron sobre la categoría de las modificaciones estructurales en el ordenamiento jurídico español, así como sobre la transformación de las sociedades de capital.

> El Derecho de Sociedades de Capital constituye una materia de extraordinaria importancia para el desarrollo de la actividad empresarial

Además, contaron con la participación de profesores de Derecho Mercantil de la Universitat de València y de la Universidad de Cartagena, así como del decano del Colegio de Economistas de Valencia y de notarios expertos en la materia. En este sentido, Ubaldo Nieto estuvo acompañado por el notario honorario Víctor Garrido y el notario de Alicante y doctor en Derecho, José Nieto, quienes abordaron las cuestiones notariales más importantes relativas a las modificaciones estructurales y la posición jurídica del socio en las modificaciones estructurales.

De izquierda a derecha: José Nieto, Víctor Garrido, Tomás Vázquez (profesor titular de Derecho Mercantil de la Universitat de València), Ubaldo Nieto y Vanessa Martí (profesora titular de Derecho Mercantil de la Universitat de València).

Jornada informativa sobre sucesiones y donaciones en UNAE

El Colegio de Valencia ha colaborado por segundo año consecutivo con la asociación de consumidores UNAE (Unión asociativa de la Comunidad Valenciana especializada en consumo y calidad de vida), impartiendo en esta ocasión una charla sobre sucesiones y donaciones.

El notario de Lucena del Cid (Castellón), Joaquín Sapena Gotor, fue el encargado de explicar a los socios de UNAE la importancia de tener testamento a la hora de la apertura de una herencia, así como del pago del Impuesto de Sucesiones, que debe realizarse antes de cumplirse los seis meses del fallecimiento. Para Sapena, el testamento es un documento muy sencillo y económico que es recomendable realizar, ya que por menos de 50 euros se ahorra dinero a los herederos, se agilizan los tiempos, facilitando además la transmisión de los bienes tal y como deseaba el testador, evitando así problemas a los familiares.

Joaquín Sapena durante su intervención.

El notario, acompañado por el presidente de UNAE, Eduardo Serra, explicó a los asistentes la figura del poder preventivo notarial, un documento que ofrece la posibilidad de dejar por escrito qué persona queremos que nos represente en caso de perder nuestra capacidad de obrar.

Asimismo, los socios de UNAE se interesaron por la opción de realizar donaciones y su tratamiento fiscal en la Comunidad Valenciana. En este sentido, el ponente indicó la exención actual al pagar el impuesto si se realizan donaciones en vida de hasta 100.000 euros por cada hijo mayor de 21 años, pudiendo incluso plantearse una donación del inmueble familiar y reservar el usufructo del mismo hasta el fallecimiento.

Para concluir, Sapena animó a los asistentes a acudir a un notario para que de forma gratuita les asesore, con el fin de poder ampliarles la información de los temas planteados en la sesión, adaptados a cada caso concreto.

Ver página web:
► www.unaevalencia.com

COLEGIOS NOTARIALES
ANDALUCÍA | CASTILLA-LA MANCHA

Convenio con el Ayuntamiento de Algeciras

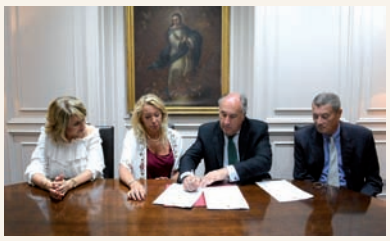

Pilar Pintor, Pilar Bermúdez de Castro, José Antonio Landaluce y José Luis López Guío.

El alcalde de Algeciras, José Ignacio Landaluce, y la notaria Pilar Bermúdez de Castro –en representación del Colegio Notarial de Andalucía–, suscribieron en septiembre un convenio de colaboración para regir el funcionamiento del Archivo Municipal de Protocolos Notariales *José María Lucena*, ubicado en el Centro Documental José Luis Cano. El documento también fue rubricado por la teniente de alcalde delegada de Cultura, Pilar Pintor, y el secretario general del Ayuntamiento, José Luis López Guío.

Ver noticia en la página web del ayuntamiento de Algeciras:
▶ http://cort.as/-Rxo0

Teresa Barea, nueva académica

Barea, durante su discurso de ingreso.

A finales de octubre, Teresa Barea -vicedecana del Colegio Notarial de Andalucía- tomaba posesión como académica de número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada. El acto tuvo lugar en la apertura del curso académico, donde Barea pronunció su discurso de ingreso titulado *El oficio de notario y el control notarial de la legalidad: garantía de la libertad civil, la seguridad jurídica y la paz y prosperidad sociales*. Andrés Tortosa –que fuera decano del Colegio Notarial de Granada y actual vicepresidente de la Academia– contestó en nombre de la institución.

Teresa Barea:
«El notario es una especie de confesor civil del ciudadano de a pie, es un jurista al servicio de la persona y los ciudadanos merecen lo mejor de nosotros»

Para la nueva académica: "el control de legalidad es la esencia de la función notarial. El premio a saber decir que no, a ese control de legalidad negativo que realiza el notario lo disfruta la sociedad en su conjunto, por ejemplo, en materia de prevención de blanqueo de capitales. El notario es una especie de confesor civil del ciudadano de a pie, es un jurista al servicio de la persona y los ciudadanos merecen lo mejor de nosotros; merecen que les demos seguridad, certeza e imparcialidad".

Ver noticia en la web de la Academia:
▶ http://cort.as/-SwTd

Jornadas de formación en el ámbito jurídico

El Colegio Notarial de Andalucía suscribió un convenio de colaboración con varias instituciones jurídicas de esa Comunidad (Asociación Profesional de la Magistratura, Colegios de Abogados y de Registradores) para impartir en octubre unas jornadas de formación legal en la Diputación Provincial de Jaén. El notario jiennense José Messia participó como ponente, con una intervención sobre *La humanidad en el trato profesional: buscando la paz social*.

La protección de datos personales

Otro año más, el Colegio Notarial castellano-manchego organizaba en julio –en colaboración con la Universidad de Castilla-La Mancha y el Centro de Estudios de Consumo (Cesco)– un curso de verano en el campus de Cuenca. En esta edición, la temática giró en torno a *La protección de datos personales: nuevas normas y nuevos retos*. Durante dos días, los asistentes pudieron conocer de la mano de expertos las principales novedades introducidas por el Reglamento Europeo de Protección de Datos y la Ley Orgánica de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. En las intervenciones se profundizó en conceptos como ciberseguridad, *blockchain*, inteligencia artificial, testamento digital, derechos digitales de los trabajadores, derecho al olvido, la historia clínica electrónica o el delegado de protección de datos.

El curso fue inaugurado por la vicerrectora de Cultura, Deporte y Extensión Universitaria, Mª Ángeles Zurilla; las directoras del mismo, Mª del Carmen González Carrasco y Ana I. Mendoza Losana; el director de Cesco, Ángel Carrasco, y el decano del Colegio Notarial de Castilla-La Mancha, Luis Fernández-Bravo.

Fernández-Bravo resaltaba que "nos enfrentamos a uno de los ámbitos legales del futuro, por lo que es necesario formar a los agentes jurídicos en conocer los nuevos protocolos y la evolución de la comunicación. La figura del Notariado vuelve a ser fundamental para garantizar la legalidad en estos procesos".

Asimismo, durante la inauguración del curso se hizo entrega de los galardones de la tercera edición del premio *Ilustre Colegio Notarial de Castilla-La Mancha* a los mejores trabajos de fin de grado de Derecho Privado.

De izda. a dcha.: Luis Fernández-Bravo, Mª Angeles Zurilla y Ángel Carrasco.

COLEGIOS NOTARIALES
CATALUÑA

Homenaje a José Marqueño de Llano

El pasado 13 de noviembre tuvo lugar en el Colegio Notarial de Cataluña el acto de homenaje a José Marqueño de Llano, quien fue notario de Barcelona durante 35 años, hasta su reciente jubilación; decano del Colegio Notarial de Cataluña (2005-2008) y presidente del Consejo General del Notariado en el mismo periodo, y presidente de la Unión Internacional del Notariado, cargo que ostentará hasta finales de año.

El acto, presidido por el decano del Colegio, Joan Carles Ollé, contó con la *laudatio* de la figura del homenajeado por parte del notario Juan José López Burniol, compañero de despacho durante toda su trayectoria en Barcelona, quien destacó de su figura el tener "vista larga, ser temeroso de la ley y sin complejos". Remarcó la importancia que siempre otorgó al "refuerzo del carácter público de la función notarial" y repasó su trayectoria como decano y en los distintos cargos que ha ostentado a lo largo de su dilatada trayectoria profesional, así como su perfil más personal. Entre sus principales logros profesionales citó la reforma del reglamento notarial, la celebración del congreso notarial de Barcelona o el desarrollo tecnológico del notariado, entre otros.

Rosario Algora, actual vicedecana del Colegio Notarial de Madrid y quien fue secretaria del Consejo General del Notariado durante la presidencia de Marqueño, glosó su figura como presidente del Consejo, afirmando que "ha sido uno de los presidentes con una más profunda visión estratégica del notariado, cuya idea motor siempre fue la promoción de la función notarial". Destacó que "hizo aportaciones que hoy en día son vitales para el notariado", destacando especialmente "la creación del Índice Único Informatizado Notarial y del Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo de Capitales (OCP)", proyectos puestos en marcha durante su mandato. Finalmente destacó que fue "un líder capaz de formar equipos y conseguir crear lazos de amistad que todavía perduran".

Pedro Carrión, actual secretario de la Unión Internacional del Notariado y notario de Madrid, repasó su trayectoria desde que fue elegido presidente de la UINL en París en octubre de 2016, siendo el tercer presidente español en 71 años de historia de la Unión Internacional, tras Rafael Núñez Lagos y Juan Vallet. Afirmó que los aspectos que han marcado su programa son "el pensar a largo plazo y el hecho de enfrentarse directamente a los problemas que fueran surgiendo", entendiendo que "la UINL puede ser una marca que bien extendida por el mundo pueda reforzar y extender el papel del notariado".

Posteriormente, algunos de sus compañeros en determinadas instituciones notariales quisieron tomar la palabra, entre ellos quienes fueron en su momento presidentes del Consejo General del Notariado, Juan Bolás –quien destacó "su espíritu crítico y positivo"–, Antonio Ojeda –que aseguró que "el notariado de hoy protege mucho más la seguridad jurídica gracias a Pepe Marqueño"–, o Javier Guerrero, quien le calificó de "personaje imprescindible en la historia del notariado"; así como Joaquín Borrell, quien fue decano de Valencia y destacó "su amistad de trinchera".

José Marqueño, citando a Churchill –"los homenajes ni se buscan, ni se rechazan, pero se agradecen"– quiso agradecer públicamente el homenaje al decano y la Junta directiva del Colegio, a todos quienes tomaron la palabra y a los asistentes por su presencia, y aseguró que "todo lo que se ha dicho ha sido posible porque he estado rodeado de muy buena gente de la que he aprendido mucho". Tras afirmar, pese a sus numerosas aficiones, haber dedicado su vida "fundamentalmente a la notaría y al notariado", aseguró que "lo que más quiero en esta vida es a mi mujer y a mis hijos", todos ellos presentes en el acto. Finalmente, y en verso, agradeció nuevamente el homenaje, que cerró afirmando que "bonito broche el que habéis puesto vosotros hoy".

Para finalizar, tomaron la palabra José Luis Lledó, vicepresidente del Consejo General del Notariado, quien dijo del homenajeado "ser una persona justa, hacer lo que quiere, y querer lo que hace" y Joan Carles Ollé, decano del Colegio, quien aseguró que "ha sido uno de los notarios más destacados de la ciudad de Barcelona", repasó sus hitos en el Colegio –citando el congreso notarial español de 2005 o la remodelación para acoger la Academia de Opositores de Cataluña, entre otros–, en el Consejo General del Notariado y en la Unión Internacional del Notariado. Finalmente, afirmó que "es un orgullo para el Colegio que hayas representado al notariado en tan altas responsabilidades corporativas".

Como colofón al acto de homenaje, y tras haberlo acordarlo previamente la Junta Directiva, se le hizo entrega de la medalla de honor del Colegio Notarial de Cataluña.

El acto reunió a representantes de las diversas instituciones notariales donde ha desempeñado la máxima responsabilidad, así como a varios decanos de otros colegios y a numerosos compañeros de profesión

Participantes en el homenaje.

COLEGIO NOTARIAL DE CATALUÑA

El desafío del Brexit

De izda. a dcha.: Valerio Pérez de Madrid (en el atril), Álvaro Anchuelo, Federico Steinberg y Enrique Feás.

Tres economistas expertos en la salida británica de la Unión Europea expusieron algunas de las claves de este fenómeno

A mediados de octubre, el Colegio Notarial de Madrid acogía su primera Jornada Cultural, una nueva iniciativa que se celebrará cada trimestre, abierta al público y que abordará temas de interés general.

La primera cita estuvo centrada en un tema internacional de actualidad: *El desafío del Brexit*. Tres economistas expertos en la salida británica de la Unión Europea expusieron algunas de las claves de este fenómeno y mantuvieron un debate sobre los posibles escenarios, incluidas las consecuencias de una salida sin acuerdo.

Los ponentes fueron Enrique Feás, investigador senior asociado del Real Instituto Elcano; Álvaro Anchuelo, catedrático de Economía Aplicada, y Federico Steinberg, profesor del Departamento de Análisis Económico de la Universidad Autónoma de Madrid. Valerio Pérez de Madrid, censor de la Junta Directiva del Colegio anfitrión, moderó el coloquio.

Conferencias Academia Matritense del Notariado

Peter Murray inaugura el ciclo de la Matritense

Peter Murray en su intervención.

A finales de octubre tuvo lugar la conferencia inaugural del curso 2019-2020 de la Academia Matritense del Notariado. El ciclo de conferencias se prolongará hasta junio y este año estará dedicado *In Memoriam* al notario y jurista Antonio Ipiens, recientemente fallecido.

Peter L. Murray, profesor en la universidad estadounidense de Harvard (Law School) y experto internacional en Derecho Comparado, abría el curso con una intervención titulada *Valoración desde USA del sistema europeo de justicia preventiva basado en el Notariado*. Una interesante disertación que puso de manifiesto las diferencias entre el sistema notarial latino-germánico y el modelo anglosajón basado en el *Common Law*, así como las ventajas del primero si se quiere garantizar seguridad jurídica preventiva a ciudadanos y empresas con unos costes y en unos plazos convenientes.

Ver agenda de conferencias de la Academia:
▶ http://cort.as/-SfuB

Operaciones hipotecarias

Entre el 3 de octubre y el 21 de noviembre se celebró en la delegación de San Sebastián del Colegio Notarial del País Vasco una nueva edición del Curso de Praxis de Derecho Civil y Fiscal Vasco, que tanto éxito tuvo en las ediciones anteriores en la capital guipuzcoana y en Bilbao. Conscientes de la necesidad de formar a los profesionales en cuestiones prácticas relacionadas con el Derecho Civil autonómico –y más desde el establecimiento en 2015 de un sistema de Derecho Civil propio en esa comunidad–, el Colegio Notarial y la Academia Vasca de Derecho (AVD-ZEA) han aunado esfuerzos para poner a disposición de los operadores jurídicos los instrumentos mediante los cuales y a través de la praxis, puedan adquirir los conocimientos y la técnica necesarios para actuar con seguridad en los dos ámbitos en los que incide la nueva normativa.

Estos cambios exigen que los operadores jurídicos deban no solo conocer los nuevos textos legales y su interpretación, sino también su aplicación y consecuencias prácticas. Entre ellas, y no menos que las civiles, están sus consecuencias fiscales, máxime en un marco competencial propio derivado del concierto económico que lo hace incluso más complejo.

Entre los ponentes del curso participaron los notarios Miguel Ángel Martínez Urroz, Andrés Urrutia, Francisco Javier Oñate, Mariano Melendo y el decano Diego María Granados; magistrados como Francisco de Borja Iriarte, y abogados como José Miguel Gorostiza, Elixabete Piñol o Nieves Paramio, entre otros.

De izda a dcha.: José Miguel Gorostiza, Diego Granados y Francisco de Borja Iriarte en la inauguración.

COLEGIOS NOTARIALES
ARAGÓN | CASTILLA Y LEÓN | NAVARRA

Protección jurídica de las personas mayores

Cómo respetar los derechos de las personas mayores, cómo afrontar un proceso de modificación de la capacidad de una persona, las cuestiones éticas a tener en cuenta en la tarea del cuidado de otra persona, las herramientas jurídicas para la promoción de la autonomía... Estas y otras cuestiones fueron abordadas en septiembre en la jornada organizada en León por la Fundación DomusVi, en colaboración con la Fundación Æquitas del Consejo General del Notariado sobre *Protección jurídica de las personas mayores*.

El salón de actos del centro cultural Caja España-Duero acogió ponencias y mesas redondas donde expertos de ámbito nacional disertaron sobre la protección de los derechos de los mayores. El acto de inauguración contó con la intervención del decano del Colegio Notarial de Castilla y León, José Ángel Tahoces, entre otras personalidades.

Respecto a la autonomía de la persona mayor, Cristóbal Fábrega, fiscal de la Audiencia Provincial de Jaén y colaborador de Æquitas, llamó la atención sobre la importancia de garantizar sus derechos y, sobre todo, de respetar su autonomía lo máximo posible. "No hacerlo sería un tipo de maltrato", afirmó. Por su parte, en una mesa sobre ámbito jurídico –moderada por la notaria Ángeles Anciones, delegada de Æquitas en Castilla y León–, el notario Fernando Pérez destacaba la importancia de "adoptar las medidas de protección de los derechos de los mayores con prevención, antes de que los problemas aparezcan, con figuras como el testamento vital".

Las jornadas congregaron numeroso público leonés.

Ver programa en la página web de Domusvi:
▶ http://cort.as/-RxgJ

Compilación del Derecho Foral de Navarra

En octubre, la sede pamplonesa del Colegio Notarial de Navarra acogía dos sesiones destinadas al debate sobre la *Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, de modificación y actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo*.

Estas jornadas fueron impartidas por los notarios Matías Ruiz –miembro del Consejo Asesor de Derecho Civil Foral de Navarra–, Felipe Pou –exdecano de este Colegio– y Juan Pedro García-Granero.

De izda. a dcha.: Matías Ruiz, Felipe Pou, Juan Pedro García-Granero y Alfredo Aldaba (decano del Colegio Notarial de Navarra).

De izquierda a derecha: Adolfo Calatayud, exdecano y vocal de la Academia; Luis-Alberto Gil, vocal de la Academia; Julio Arenere, tesorero de la Academia; Dámaso Cruz; José Luis Merino; Francisco Mata, secretario general de la Academia, y María Ángeles Parra.

Hacia una reforma del régimen de la discapacidad

En septiembre tenía lugar la apertura del curso de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación en la sede zaragozana del Colegio Notarial de esa Comunidad, con la conferencia *Hacia una reforma del régimen de la discapacidad: la doctrina del Tribunal Supremo y la Convención de Nueva York*, dictada por María Ángeles Parra, magistrada del Tribunal Supremo y académica electa.

Presidieron este acto inaugural el decano anfitrión, Dámaso Cruz, y el presidente de la Academia, José Luis Merino.

Ver noticia en la página web de la Academia:
▶ http://cort.as/-Rxen

Ley de Crédito Inmobiliario

En julio tuvo lugar una conferencia organizada por la Comisión de Cultura del Colegio aragonés sobre la *Ley reguladora de Contratos de Crédito Inmobiliario, consideraciones prácticas después de su entrada en vigor*, impartida por el notario Antonio Longo.

De izquierda a derecha: Antonio Longo; Dámaso Cruz, decano del Colegio Notarial de Aragón, y Fermín Moreno, presidente de la Comisión de Cultura.

COLEGIOS NOTARIALES
ISLAS BALEARES

Una sede con 100 años de historia

De izquierda a derecha: Carlos Jiménez Gallego, Pilar Ferrer, Raimundo Fortuñy, Miguel Coca y Pedro Munar.

Con ocasión del centenario de la sede del Colegio Notarial de las Islas Baleares (1919-2019) se han organizado unas Jornadas sobre Derecho civil balear que han tenido lugar los días 21 de octubre y 11 de noviembre, coordinadas por el notario de Palma, Carlos Jiménez Gallego.

La primera se dedicó a Derecho de familia y la segunda a Derecho de sucesiones y cada una ha contado con la participación de tres ponentes, todos ellos juristas de reconocido prestigio en las Islas.

En la primera jornada se trataron los siguientes temas: *El régimen económico matrimonial en Mallorca y Menorca: de la Compilación de 1961 a la ley 7/2017, de 3 de agosto. Una evolución marcada por la realidad social*, por Miquel Masot Miquel, miembro y expresidente de la R.A. Academia de Jurisprudencia y legislación de las Islas Baleares y abogado y antiguo magistrado del Tribunal Superior de Justicia; *Los (mal) llamados efectos matrimoniales post mortem en la Compilación balear, tras la Ley CAIB 7/2017, de 3 de agosto*", por Antonio Monserrat Quintana, miembro de la Real Academia, abogado, profesor y antiguo magistrado del Tribunal Superior de Justicia, y *Los regímenes económico-matrimoniales de Ibiza y Formentera: la separación de bienes y el acogimiento en la cuarta parte de los milloraments*", por Olga Cardona Guasch, miembro de la Real Academia y profesora de Derecho civil.

Colegio Notarial Islas Baleares

En la segunda jornada se trataron los siguientes temas: *La colación y computación en el Ordenamiento civil de Mallorca*, por Miguel Coca Payeras, miembro de la Real Academia, catedrático de Derecho civil y abogado; *La necesaria reforma legislativa de los pactos sucesorios en el Libro I y II de la Compilación de Derecho civil de las Islas Baleares*, por Mª Pilar Ferrer Vanrell, miembro de la Real Academia y catedrática de Derecho civil, y *La diffinitio y Reglamento sucesorio europeo. A propósito de la resolución de la DGRN de 24 de mayo de 2019*, por Pedro Munar Bernat, catedrático de Derecho civil, vocal permanente de la Sección primera de la Comisión General de Codificación y magistrado suplente de la Audiencia Provincial de las Illes Balears.

Inaugurado en 1919, el edificio del Colegio Notarial de las Islas Baleares forma parte de la cultura arquitectónica mallorquina

Los ponentes realizaron un comentario de la normativa vigente; señalaron sus aciertos y deficiencias, comentaron su adecuación a la sociedad a la que se aplica y propusieron las reformas que han creído convenientes, tanto de tipo técnico como otras más sustanciales. Todos ellos criticaron la escasa labor de actualización y reforma legislativa realizada por los distintos Gobiernos de la Comunidad Autónoma entre 1990 y la actualidad, y la grave falta de calidad de las pocas normas promulgadas. El Derecho civil balear, compilado el año 1961, se ha mantenido prácticamente inalterado desde la ley 8/1990 de 28 de junio, con sólo leves modificaciones (alodios, causas de indignidad), la ley 18/2001 de parejas estables y la más reciente operada por ley 7/2017 de 3 de agosto, que ha supuesto una gran decepción para la mayoría de juristas expertos en Derecho civil propio.

Las jornadas, que contaron con la asistencia de un numeroso público, especialmente abogados, han puesto de relieve el compromiso con la función de estudio y divulgación del Derecho privado a la que naturalmente están llamados los notarios y han contribuido a que el colegio notarial siga siendo considerado, una vez más, un foro especialmente indicado para tratar y debatir sobre el Derecho privado por los juristas de las Islas.

Cien años de historia. El edificio del Colegio (situado en la hoy denominada Vía Roma, céntrica arteria de Palma) forma parte de la cultura arquitectónica mallorquina. Inaugurado el 18 de junio de 1919, la obra fue diseñada por el arquitecto palmesano Francisco Roca, por expreso encargo de la junta directiva colegial, entonces presidida por el notario José Socías.

A lo largo de sus casi cien años de existencia ha sido objeto de diversas obras de mantenimiento, como las de restauración de su fachada, concluidas en el año 1993, así como de reforma interior. La última, la del archivo de protocolos, concluyó el pasado mes de octubre.

Más de 3.000 volúmenes

Una de las "joyas" del colegio es su biblioteca. Con un anillo que la circunda, sus estanterías recopilan más de 3.000 volúmenes. Sus fondos contienen obras antiguas de mucho interés, inéditas y únicas –judiciales, eclesiásticas, militares, notariales...–, entre las que destacan protocolos, pergaminos y legajos que se remontan al siglo XIII, muchas de ellas relacionadas con las antiguas Curias.

COLEGIOS NOTARIALES
MURCIA

El Colegio recupera documentos de importante valor histórico

Por **Gabriel Aguayo,** censor segundo de la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Murcia

Coincidiendo con los diez años de vida del Colegio Notarial de Murcia, se exponen en la vitrina de la planta baja de la sede colegial tres documentos de interés corporativo, relativos al antiguo Colegio Provincial de Murcia (1903-1906) y a su último decano, José Domínguez. Se trata de dos testimonios, debidamente legalizados, relativos a su antiguo decano, y de un documento, en papel común, relativo a la liquidación de las cuentas del Colegio.

Imagen de los documentos.

EL PRIMERO (1893) es un documento de un notario de Murcia, José Sánchez Lafuente, sobre un testimonio de un notario de Zaragoza -de 1888- del título de doctor en Farmacia y licenciado en Derecho Civil y Canónico de José Domínguez. El segundo (también de 1893), es otro testimonio del decano Domínguez sobre su propio título de notario.

El tercero –y de mayor relevancia corporativa– es un documento de entrega en papel común (1906), en el que Manuel Pastor, en representación del Colegio de Albacete, José Domínguez, Miguel Espinosa y José Sánchez Lafuente –los dos últimos secretario y tesorero del Colegio de Murcia, respectivamente– liquidan los fondos del Colegio murciano. En el mismo, Lafuente ponía de manifiesto que no podía hacer liquidación definitiva, ni entrega total de los fondos del extinguido Colegio porque, de una parte, las ocupaciones de su cargo le han impedido terminar dicha liquidación; y, de otra, algunos delegados no han concluido de liquidar con él, suplicando a los reunidos quedase aplazado el ajuste total de las cuentas para otra reunión.

> La documentación data de finales del siglo XIX y es la única referencia documental existente del Colegio Provincial de Murcia

Toda esta documentación fue hallada por la hermana del notario de la localidad murciana de Archena Francisco Sobrao, bisnieto de José Domínguez, en la casa de sus padres, al desalojarla para ponerla en venta tras el fallecimiento de su madre.

Sobrao, tras su lectura, confirmó la información recibida en vida de su madre en el sentido de que su abuelo había sido decano del Colegio de Murcia. Esta circunstancia había generado controversia, pues se creía que siempre había dependido del de Albacete, hecho desmentido por el oficial mayor Teodoro Calleja, quien puso de manifiesto que durante un pequeño espacio de tiempo Murcia había tenido colegio propio, aunque no se encontrara ninguna documentación al respecto.

Al ser por tanto la única referencia documental sobre el tema y dada su relevancia, Francisco Sobrao optó generosamente por aportarla a los fondos documentales del Colegio Notarial de Murcia, para que este hiciera con ellos lo que juzgara oportuno. Fruto de ello es la exhibición de esta documentación. La intención de la Junta Directiva es que tenga carácter permanente por lo que está previsto, con ocasión de los actos colegiales por su décimo aniversario, el descubrimiento de una placa conmemorativa junto a la vitrina.

Ver noticia en la página web del Colegio Notarial de Murcia:
▶ https://cutt.ly/oeboLqC

Yakarta acoge el Congreso de la Unión Internacional del Notariado

Este Congreso puso el broche de oro a los tres años de presidencia de la UINL del notario español José Marqueño

La capital de Indonesia ha sido la sede del Congreso Mundial de la Unión Internacional del Notariado (UINL), celebrado del 27 al 30 de noviembre. Este acto puso el broche de oro a los tres años de presidencia de la UINL del notario español José Marqueño.

El encuentro de los notariados de los 88 Estados miembros de la UINL se celebra cada tres años, con el fin de analizar temas jurídicos de interés y actualidad relacionados con la profesión. Permite crear un foro de discusión e intercambio entre notarios de los cinco continentes y cuyas conclusiones se elevan a instituciones internacionales.

Los temas de estudio de este Congreso fueron *La vigencia de los principios del notariado en el siglo XXI* y *El notario y la persona física*. Cada tema contó con un coordinador internacional y relatores de cada Notariado miembro. Por parte española participaron como relatores José Javier Escolano y Federico Cabello de Alba.

(En el próximo número de esta revista se informará con más detalle).

Ver página web del Congreso:
▶ https://uinlworldcongress2019.ini.id/

Seminarios en Lisboa y París

El presidente del Notariado español, José Ángel Martínez Sanchiz (derecha), en la inauguración del seminario de Lisboa.

Dentro del programa de formación *Europa para los notarios | Los notarios para Europa*, el pasado 14 de octubre tuvo lugar en Lisboa el seminario *El papel del Notariado europeo en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo*.

El notario español Ignacio Gomá, presidente del grupo de trabajo sobre blanqueo de capitales del Consejo de los Notariados de la Unión Europea (CNUE), participó como ponente en este foro, donde se abordaron diferentes temas relacionados con los delitos económicos como: tipologías y fases del blanqueo de capitales; legislación; medidas *(Customer Due Diligence)*; casos prácticos...

Previamente, París acogía otra sesión de este programa. En esta ocasión, el foro tuvo como objeto de estudio los reglamentos comunitarios sobre regímenes económicos matrimoniales y uniones registradas, aprobados en 2016. El notario español José María Gómez Riesco fue uno de los ponentes.

Esta iniciativa –que cumple su tercera edición– del CNUE cuenta con el apoyo de la Comisión Europea (programa Justice) y la colaboración de los Notariados español, portugués y francés.

Ver calendario próximas citas:
▶ https://cutt.ly/Wer2AA4

Nueva publicación del CNUE sobre Derecho de Familia

Una de las iniciativas puestas en marcha en el programa de Formación *Europa para los notarios | Notarios para Europa* es la edición de una publicación donde se abordan diferentes asuntos. El primer número de esta revista –dirigida a notarios y profesionales del Derecho comunitarios– que acaba de ver la luz, se centra en el Derecho de Familia europeo. En sus páginas, además de amplia informacion, se incluyen una entrevista y una tribuna de Pedro Carrión y José María Gómez Riesco, respectivamente, representantes del Notariado español en los grupos de trabajo del CNUE.

El próximo número abordará la lucha contra el blanqueo de capitales, con especial atención a la labor prestada por el colectivo notarial en este ámbito.

La publicación se puede ver en los siguientes enlaces.
Inglés:
▶ http://cort.as/-Rpri
Francés:
▶ http://cort.as/-Rpra

Conmemoración del Día Europeo de la Justicia

El Consejo de los Notariados de la Unión Europea coordinó una nueva edición –la cuarta– de *Notarios de Europa: Puertas Abiertas*. Esta iniciativa tiene lugar cada 25 de octubre –fecha en la que se conmemora el Día Europeo de la Justicia.

Trece Notariados se han adherido este año a la campaña (Austria, Bélgica, Croacia, República Checa, Estonia, Alemania, Italia, Países Bajos, Polonia, Eslovaquia, Eslovenia, Rumanía y España) realizando diferentes eventos para ciudadanos y estudiantes (conferencias, consultas, jornadas de puertas abiertas...).

PANORAMA INTERNACIONAL
UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO

El Notariado europeo se reúne en Barcelona

A finales de octubre tuvo lugar la reunión anual de la Comisión de Asuntos Europeos (CAE) de la Unión Internacional del Notariado (UINL) y de la Academia Notarial Europea en la sede barcelonesa del Colegio Notarial de Cataluña.

De izda. a dcha.: Joan Carles Ollé, José Marqueño, Pedro Garrido, José Ángel Martínez Sanchiz y Franco Salerno, en la apertura de la reunión.

Durante dos días, cerca de un centenar de notarios procedentes de 27 países europeos asistieron a este encuentro, quinto de este tipo que se celebra en Barcelona. La adaptación de los regímenes económico-matrimoniales y de parejas de hecho, los poderes y su certificación, y la legalización y autenticación fueron algunos de los ejes de debate.

Academia Notarial Europea. Tras la reunión de la CAE, la Academia Notarial Europea celebraba una jornada sobre *La digitalización del Derecho de Sociedades en Europa*. El tema constituye un aspecto del Derecho Mercantil de máximo interés, actualidad y utilidad social después de la reciente aprobación de la Directiva 2019/1151 del Parlamento Europeo que modifica la directiva 2017/1132 en cuanto a la utilización de herramientas y procesos digitales en ese ámbito legal.

Daniel Vázquez, catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Barcelona; Ana Fernández-Tresguerres, notaria y miembro de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación; Corrado Malberti, notario y profesor de Derecho de la Universidad de Trento, y Andreas Bosch, director de la Cámara Federal de Notarios de Derecho Civil, participaron como ponentes en la jornada.

Pedro Garrido, director general de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia; Joan Carles Ollé, decano anfitrión; José Marqueño y Pedro Carrión, presidente y secretario de la Unión Internacional del Notariado (respectivamente); Franco Salerno (Italia), presidente de la CAE, y José Ángel Martínez Sanchiz, presidente del Consejo General del Notariado español, inauguraron la jornada.

Joan Carles Ollé aseguró que los notarios "somos muy conscientes de que tenemos que adaptar nuestra función a las nuevas realidades sociales, como hemos hecho siempre", además de remarcar la importancia de contar con un buen sistema de seguridad jurídica preventiva, en colaboración con otros países europeos, y el hecho de que el Notariado esté situado a la vanguardia de la creación de un espacio libertad, justicia y seguridad al "constituir un importante factor de arraigo de nuestra función y un polo de atracción de inversiones". También aseguró que "nuestra formación jurídica, proximidad al ciudadano, distribución geográfica, imparcialidad e independencia, nos convierten en una figura idónea para ser los profesionales jurídicos de referencia en la sociedad actual".

Martínez Sanchiz afirmó que "el eje del sistema siempre ha descansado en la confianza en el notario" y manifestó que "a pesar de que la tecnología nos da una utilidad, la esencia se conserva con la presencia física, esencial en el acto de otorgamiento" que, en el caso de la constitución digital de sociedades, se preserva mediante la videoconferencia.

Por su parte, Marqueño aseguró que la cuestión abordada este año por la Academia, de gran importancia en Europa, también está siendo planteada en África, Asia y, especialmente, en América, donde diversos países ya trabajan en la misma línea que la Directiva europea. Afirmó que "se trata de abordar las nuevas tecnologías haciendo lo que hacíamos, pero de otra manera", teniendo siempre claro que "la tecnología tan sólo es el instrumento". Y trasladó la necesidad de "reforzar el documento público notarial" haciendo que las escrituras cumplan una serie de condiciones, requisitos y procedimientos "que son los que garantizarán que se trate de un acto de autoridad notarial".

Pedro Garrido puso en valor el sistema del notariado latino, adoptado por la mayoría de países europeos, "mucho más seguro y con el mismo coste económico que el anglosajón" y aseguró que "nos encontramos inmersos en la cuarta revolución industrial, con la digitalización en manos de grandes empresas que hacen más necesaria que nunca la existencia de instituciones potentes que limiten su poder y protejan al ciudadano". También afirmó que "la buena digitalización es la que potencia el asesoramiento y el control de legalidad, liberando al notario de determinadas tareas" y avanzó la voluntad de trabajar en que al mismo tiempo que se genera el archivo de protocolos notariales, se haga un documento digital igual a la matriz, con el mismo valor, y a partir de aquel momento se utilice éste en la esfera digital. Un proyecto que, según Garrido, "fortalecerá la fe pública y contribuirá al desarrollo digital del país".

La Ciudad Condal es sede semipermanente de la Comisión de Asuntos Europeos de la Unión Internacional del Notariado desde 2013

INCONSTITUCIONALIDAD DEL ART. 58 BIS 1ª DE LA LO 5/1985

LA INCONSTITUCIONALIDAD RESULTA DE NO HABER FIJADO LAS GARANTÍAS ADECUADAS EN LA RECOPILACIÓN DE DATOS PERSONALES RELATIVOS A OPINIONES POLÍTICAS EFECTUADOS POR LOS PARTIDOS EN SUS ACTIVIDADES ELECTORALES.

▶ **STS 22/05/2019** ▶ **Ponente: CANDIDO CONDE-PUMPIDO TOURON.**

Resumen: El Defensor del Pueblo (DP) interpuso recurso de inconstitucionalidad contra el art. 58 bis 1º de la LO 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (incorporado a esta por la DF 3ª dos de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Dicho apartado dispone:

"(...) Artículo 58 bis. Utilización de medios tecnológicos y datos personales en las actividades electorales. 1. La recopilación de datos personales relativos a las opiniones políticas de las personas que lleven a cabo los partidos políticos en el marco de sus actividades electorales se encontrará amparada en el interés público únicamente cuando se ofrezcan garantías adecuadas (...)".

El DP argumentó que la norma no identificaba un interés esencial que fundamentase tal restricción de un derecho fundamental y que, además, carecía de reglas sobre el alcance y contenido del tratamiento de datos que autorizaba no fijando garantías al efecto. El Abogado del Estado solicitó la desestimación señalando que la finalidad de la norma era el mejor funcionamiento del sistema democrático y que las garantías respecto del tratamiento de los datos resultaban del marco regulatorio general español.

Entrando en el asunto, el TC establece lo siguiente:

1).- El derecho fundamental protegido en este caso es el derecho a la protección de datos personales, el cual se ve afectado doblemente: a) como derecho fundamental autónomo dirigido a controlar el flujo de informaciones de cada persona; y b) como derecho fundamental instrumental ordenado a la protección del derecho a la libertad ideológica.

2).- Ahora bien, recuerda el TC que dicho derecho fundamental a la protección de datos no tiene carácter absoluto ya que puede ser restringido legalmente siempre que ello responda a un fin de interés general, y los requisitos de la restricción estén suficientemente precisados y sean proporcionales.

3).- Pero, para el TC, en este caso concreto, la norma recurrida no ha identificado la finalidad de la injerencia para cuya realización se habilita a los partidos políticos, ni ha delimitado los presupuestos ni las condiciones de la misma, ni ha establecido las garantías adecuadas que para la debida protección del citado derecho reclama nuestra doctrina. De esta forma, se han producido varias vulneraciones del art. 18.4 CE en conexión con el art. 53.1 CE, todas ellas vinculadas a la insuficiencia de la Ley y que redundan en la infracción del mandato de preservar el contenido esencial del derecho fundamental que impone el citado art. 53.1 CE, en la medida en que, por una parte, la insuficiente adecuación de la norma legal impugnada a los requerimientos de certeza crea, (para todos aquellos a los que recopilación de datos personales pudiera aplicarse), un peligro en el que reside dicha vulneración y, por otra parte, la indeterminación de la finalidad del tratamiento y la inexistencia de garantías adecuadas constituyen injerencias en el derecho fundamental de gravedad similar a la que causaría una intromisión directa en su contenido nuclear.

4).- Por todo ello declara la inconstitucionalidad del precepto con base, (como se ha anticipado), en que la falta de indicación en la norma de cuáles son las garantías adecuadas para la recopilación de datos personales relativos a las opiniones políticas por parte de los partidos en el marco de sus actividades electorales supone una omisión fundamental que constituye una clara injerencia en el derecho fundamental a la protección de datos personales.

IMPROCEDENTE PLUSVALÍA MUNICIPAL SIN INCREMENTO DE VALOR EN UNA HERENCIA

EL VALOR CONSIGNADO EN UNA ESCRITURA DE HERENCIA SIRVE PARA ACREDITAR EL VALOR DE TRANSMISIÓN Y QUE HA HABIDO PÉRDIDA PATRIMONIAL, PARA QUE NO PROCEDA APLICAR EL IIVTNU, SIN PERJUICIO DE QUE EL AYUNTAMIENTO PUEDA DESVIRTUARLO CON PRUEBA EN CONTRARIO.

▶ **STS 20/12/2018** ▶ **Ponente: Isaac Merino Jara.**

Resumen: La STC 59/2017, que declaró nulos los arts. 107 y 110.4 TRLHL por ser contrarios al principio de capacidad económica, no supone que todas las liquidaciones del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana hayan de ser anuladas, sino que continuarán siendo aplicables en aquellos casos en que se aprecie la existencia de una plusvalía.

El valor consignado en las escrituras de adquisición y transmisión sirve para acreditar que ha habido una pérdida patrimonial y que por tanto no procede aplicar la plusvalía municipal, sin perjuicio de que el ayuntamiento pueda desvirtuar tal presunción iuris tantum, mediante prueba en contrario.

Además, esta sentencia permite acreditar el valor de transmisión mediante el valor consignado en una escritura de herencia, aunque no se trate de una transmisión a título oneroso.

REVISIÓN POR TS DE LA INTERPRETACIÓN DE CONTRATOS POR EL JUEZ DE INSTANCIA

NO ES POSIBLE LA REVISIÓN EN CASACIÓN DE LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA SALVO CUANDO SE DEMUESTRE SU CARÁCTER MANIFIESTAMENTE ILÓGICO, IRRACIONAL O ARBITRARIO O VULNERE ALGUNA DE LAS NORMAS DE INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.

▶ **STS 06/05/2019** ▶ **Ponente: ANTONIO SALAS CARCELLER.**

Resumen: Esta sentencia es de contenido similar a las núms. 498/2018, 82/2019 y 1449/2019.

En un contrato de compraventa formalizado entre una sociedad vendedora y tres compradoras personas físicas, se pactó que: "... la presente compraventa se verifica en virtud de la superficie que efectivamente se reconozca por el Excmo. Ayuntamiento... como integrada o incluida como suelo urbanizable en la actual revisión del PGOU..., de tal forma que si resultara como integrada o incluida una superficie superior o inferior a la indicada en este contrato, el PRECIO establecido por las partes aumentará o disminuirá en proporción diferencia resultante".

La sociedad vendedora, hoy recurrente, interpuso demanda de juicio ordinario contra tres compradoras en la que solicitaba que se declarase resuelto el contrato de compraventa por imposibilidad sobrevenida, por frustración del objeto y causa del contrato.

La sentencia de primera instancia desestimó la demanda, y, recurrida en apelación, la Audiencia Provincial considera que no aparece en el contrato que dicha compraventa tuviera como finalidad un terreno urbanizable residencial.

Contra la anterior sentencia la demandante apelante ha interpuesto recurso de CASACION.

El primero de los motivos de casación se formula por infracción de los artículos 1.281, párrafo segundo, y 1.282 del Código Civil, respecto de la interpretación del contrato.

Alega la parte recurrente que el convenio, suscrito con los demandados y otras familias, fue concertado a través de corredores de la localidad, con la debida asesoría técnica letrada, bajo idéntico precio en todos ellos, abonando los metros resultantes de la edificabilidad futura de la parcela rústica.

Afirma el TS que "Dicha cláusula ha de interpretarse en el sentido de que únicamente queda contemplada la contratación para el caso de que el terreno sea calificado -en todo o en parte- como urbanizable en la revisión del PGOU. ... De ella se deduce que si no existe al final superficie urbanizable, el precio final será cero, lo que resulta incompatible con la subsistencia del contrato".

De ahí que cualquier interpretación contraria a lo expresado ha de ser considerada ilógica y, por tanto, revisable en casación, ya que como tiene dicho reiteradamente la Sala, la interpretación del contrato y sus cláusulas es una labor o función propia de los tribunales de instancia, sin que sea posible su revisión en casación "salvo cuando se demuestre su carácter manifiestamente ilógico, irracional o arbitrario o vulnere alguna de las normas o reglas sobre la interpretación de los contratos, por desnaturalización de sus presupuestos y vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva".

Como consecuencia de ello, estima el recurso de casación.

GESTIÓN DE NEGOCIOS AJENOS. TRANSMISIÓN SUCESORIA DE OBLIGACIONES DEL GESTOR

SE TRASMITE A LOS HEREDEROS DEL GESTOR OFICIOSO FALLECIDO LA OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS AL DUEÑO DE LO GESTIONADO, DEVOLVERLE LO QUE LE PERTENEZCA Y ASUMIR, SI LO HUBIERA, LA RESPONSABILIDAD POR LOS ACTOS DE AQUÉL (ARTS. 659 Y 661 CC).

▶ **STS 23/05/2019** ▶ **Ponente: ANTONIO SALAS CARCELLER.**

Resumen: Los hechos de los que trae causa esta sentencia son los siguientes:

1°) El padre de los demandantes, ante la inminencia de su fallecimiento, otorgó a favor de su hermano (padre de los demandados), un amplio poder de representación;

2°) Fallecido el poderdante, se produjo un reintegro en efectivo de la cuenta del difunto.

4°) Además el hermano apoderado solicitó la pensión de orfandad que correspondía a su sobrino/demandante, aportando cuantos datos bancarios se precisaron para el abono de las correspondientes mensualidades en la cuenta bancaria facilitada por él;

5°) Posteriormente se nombra tutora del entonces menor Agapito a una vecina, con la que convivía desde el fallecimiento de su padre.

6°) Por último se produce el fallecimiento del hermano/apoderado.

Los hijos del poderdante fallecido interpusieron demanda contra sus primos, hijos del apoderado, también fallecido, solicitando rendición de cuentas y el pago de determinada cantidad.

El Juzgado de Primera Instancia dictó sentencia desestimando la demanda. Los demandantes recurrieron en apelación y la Audiencia Provincial dictó sentencia por la que desestimó el recurso.

Contra dicha sentencia recurren los mismos en casación, por vulneración de los artículos 1719, 1720, 1726, 1739, 1889, 659, 661, 1003, 989 y 7 del Código Civil.

Se concreta el motivo en la afirmación de que se trasmite a los herederos del gestor oficioso (o mandatario) fallecido, la obligación de rendir cuentas al dueño de lo gestionado, devolverle lo que le pertenezca y asumir, si lo hubiera, la responsabilidad por los actos de aquél. Recuerda que la sentencia ahora recurrida entiende que la rendición de cuentas del gestor de negocios ajeno es una obligación "personalísima" del gestor o mandatario y que "no es exigible a sus herederos", no transmitiéndose tampoco "la posible negligencia del gestor de negocios ajenos", afirmación que se combate en el motivo.

Entiende el TS que basta la mención de los artículos 659 y 661 del Código Civil para justificar el sentido y la estimación del motivo de casación, ya que la aplicación de los citados artículos pone de manifiesto que la herencia comprende también las obligaciones del causante, excluyendo solo las personalísimas en sentido estricto. No se trata de exigir a los herederos la aportación de documentos que pudieran no estar a su alcance o no existieran. Efectivamente no es posible exigir a los mismos una

dación o rendición de cuentas detallada, que únicamente podría dar el propio gestor; pero la transmisión de obligaciones del causante a sus herederos comporta que, acreditada la percepción de determinadas cantidades por su causante cuya aplicación estaba previamente definida, deben responder los herederos de que tal aplicación se haya hecho conforme a sus propias finalidades pues, en caso contrario, si el causante había hecho suyas dichas cantidades, se verían beneficiados por el consiguiente incremento del caudal hereditario.

PAGO DE INTERESES POR RAZÓN DEL DAÑO CAUSADO

LOS INTERESES DE LA CANTIDAD QUE DEBE ABONARSE POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL LO SON DESDE LA INTERPELACIÓN JUDICIAL. EL PRINCIPIO BÁSICO ES QUE EL DEUDOR SE CONSTITUYE EN MORA DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.

▶ **STS 13/06/2019** ▶ **Ponente: MARIA DE LOS ANGELES PARRA LUCAN.**

Resumen: La sentencia que comentamos plantea la cuestión jurídica relativa a desde cuándo se deben los intereses de la cantidad que debe abonarse en caso de haberse producido un incumplimiento contractual y haber sido condenada la parte incumplidora a abonar determinada suma en pago del daño causado.

En este supuesto concreto, la AP de Barcelona había condenado a la parte demandada, (una entidad bancaria), a pagar a su cliente cierta cantidad por el daño derivado del incumplimiento por dicha entidad de sus obligaciones legales de comercialización de unos productos financieros, más el interés legal devengado desde la contratación de dichos productos.

En el recurso de casación la entidad bancaria solicitó que se revocase la sentencia de la AP en el sentido de fijar que los intereses a abonar eran los devengados desde la fecha de la interpelación judicial, y no desde la fecha de la contratación de los productos financieros, lo que hubiera sido consecuente, (según argumentó la entidad), si la restitución hubiera tenido su causa en la nulidad contractual (ex art. 1303 CC), pero no procedía en un caso como este en que la acción ejercida y estimada fue la de incumplimiento de contrato.

Para resolver la cuestión, indica el TS lo siguiente:

1).- Que el pago de intereses de demora que procede en caso de un incumplimiento de una obligación de entrega de una cantidad dineraria tiene un carácter indemnizatorio y, por tanto, se deben desde que se reclaman (art.1108 CC).

2).- Que ese es el criterio reiterado de la jurisprudencia que aplica los arts. 1101 y 1108 CC; en concreto el Alto Tribunal cita la STS 1201/1994, de 30 de diciembre que destacó que uno de los principales efectos de derecho material de la presentación de la demanda es la constitución en mora del deudor conforme al art.1100 CC.

3).- Y que también es reiterada la jurisprudencia que declara que debe abonarse el daño devengado junto con el interés legal de esa suma desde que se intima la mora (art.1108 CC).

Y fijado lo anterior, indica que en este caso, de forma equivocada, (como si se tratara del efecto propio de la nulidad del negocio), la sentencia de apelación recurrida aplica los intereses legales a la cantidad invertida desde la fecha de la inversión, (lo que provoca la infracción de los citados arts. 1101 y 1108 CC), y da lugar a la casación de la misma en el sentido de modificar el fallo de la Audiencia en el único sentido de declarar que la parte actora debe indemnizar el daño causado más los intereses legales devengados por esta suma pero desde la interpelación judicial.

COMPATIBILIDAD DE LA ATRIBUCIÓN DE GANANCIALIDAD Y DERECHO DE REEMBOLSO

CUANDO LOS CÓNYUGES ATRIBUYEN CARÁCTER GANANCIAL AL BIEN ADQUIRIDO CON DINERO PRIVATIVO DE UNO DE ELLOS SURGE DERECHO DE REEMBOLSO A FAVOR DEL APORTANTE AUNQUE ÉSTE NO SE LO HAYA RESERVADO AL TIEMPO DE LA ADQUISICIÓN.

▶ **STS 11/07/2019** ▶ **Ponente: ANTONIO SALAS CARCELLER.**

Resumen: En proceso de liquidación de la sociedad de gananciales dos cónyuges alcanzan un acuerdo parcial acerca de las partidas que habrían de integrar el activo y el pasivo de la sociedad surgiendo la discusión con motivo de la inclusión en el pasivo de un derecho de crédito a favor del esposo en relación con las cantidades por él abonadas con dinero privativo para la compra de las dos viviendas incluidas en el activo ganancial. La sentencia de primera instancia aprobó el acuerdo parcial alcanzado e incluyó el referido derecho de crédito en el pasivo, de modo que la esposa interpuso recurso de apelación ante la Audiencia provincial de Guadalajara que en su sentencia revocó en parte la sentencia anterior excluyendo el controvertido crédito del pasivo de la sociedad de gananciales por cuanto no hubo una declaración expresa del carácter privativo del dinero utilizado ni mención alguna del derecho de reembolso a favor del cónyuge.

Contra esta última resolución se formuló recurso de casación ante el TS articulado en dos motivos: de un lado, la infracción de los artículos 1358 y 1398-3 CC y, de otro la vulneración del artículo 1324 CC. El TS señala que la cuestión jurídica planteada se reduce a determinar si, no obstante, el carácter ganancial del bien adquirido, por haberlo manifestado así ambos cónyuges en el momento de la adquisición, conserva el cónyuge que ha aportado dinero privativo para su adquisición un derecho de crédito frente a la sociedad de gananciales por el importe actualizado de la cantidad correspondiente.

Recordando su propia jurisprudencia, el TS considera

que no se trata, en este caso, de una atribución de ganancialidad ex art. 1355 CC sino de la aportación por uno de los cónyuges de dinero privativo para la adquisición de un bien inmueble que tiene carácter ganancial. Por tanto, la norma que resulta aplicable es la del art. 1398-3 CC según el cual se integra en el pasivo de la sociedad de gananciales el importe actualizado de las cantidades que, habiendo sido pagadas por uno solo de los cónyuges, fueran de cargo de la sociedad y, en general, las que constituyan créditos de los cónyuges contra la sociedad. El TS considera que cuando los cónyuges atribuyen de común acuerdo carácter ganancial a bienes adquiridos con dinero privativo de uno de ellos o con dinero en parte privativo y en parte ganancial, la prueba del carácter privativo del dinero no es irrelevante pues determina un derecho de reembolso a favor del aportante, aunque no haya hecho reserva expresa de este derecho en el momento de la adquisición (art. 1358 CC). Así se revoca la sentencia de la Audiencia quedando confirmada la sentencia de instancia y, por tanto, incluido en el pasivo el derecho del reintegro a favor del esposo.

TESTAMENTO OTORGADO POR PERSONA CIEGA: NULIDAD POR FALTA DE TESTIGOS

LA AUSENCIA DE TESTIGOS, REQUISITO DE FORMA ESENCIAL EN EL OTORGAMIENTO DEL TESTAMENTO ABIERTO OTORGADO POR PERSONA CIEGA, EX ART 697.2 CC, DETERMINA UNA INEFICACIA INTRÍNSECA Y RADICAL, NO SUSCEPTIBLE DE CONVALIDACIÓN EN FORMA ALGUNA.

▶ SAP 6/2018 - 17/01/2019. ▶ Ponente: JUAN JACINTO GARCIA PEREZ

Resumen: Tribunal mantiene que ha de darse por probada suficientemente, principalmente con la documental médica obrante en autos, la falta o carencia de visión del testador, en un grado tal, cuasi absoluto, y tan patente que permite afirmar que en el otorgamiento de testamento de dicha persona debía entrar en juego la excepción legal prevista en el art. 697.2 del CC de la presencia y concurrencia de testigos.

Una circunstancia inicial incontestable lo sustenta: casi nueve años antes del otorgamiento del testamento controvertido y declarado nulo, el mismo Notario autorizó otro del mismo testador exigiendo, en este supuesto, la presencia de testigos, de modo y manera que, como mínimo, habrá de considerarse que la falta o déficit casi total o total de visión del testador en febrero de 2014 serían similares, si no peores o de mayor intensidad, a las que presentaba en agosto de 2005, por razón de su mayor edad y agravamiento de sus dolencias y enfermedades, por lo que resulta inexplicada la variación en el juicio de capacidad en que tanto se incide en el recurso, faltando prueba indicativa de alguna clase de mejora en la pérdida o carencia de visión tan total, y que se remonta a la infancia del testador por una enfermedad que aparece perfectamente definida.

En el segundo testamento, a diferencia del anterior o precedente, lejos de seguirse las formas esenciales predicadas para el otorgamiento de un testamento abierto por una persona invidente, se omitió la presencia de testigos y esta circunstancia invalida la conformidad del testador con la redacción de su disposición testamentaria, puesto que su consentimiento se proyectó sobre el contenido de un documento que desconocía, que quizás presumía coincidente con la expresión manifestada al notario, pero tal circunstancia no pudo ser constatada en el acto del otorgamiento de modo pleno, por la ausencia de uno de los requisitos de forma esenciales en el otorgamiento del testamento abierto: disposición testamentaria adolece, por lo indicado, de una ineficacia intrínseca y radical, no susceptible de convalidación en forma alguna.

Firme la nulidad del testamento de febrero de 2014 y visto el certificado de últimas voluntades aportado a los autos recobrará, entonces, su vigencia el anterior, pero ello no significa que esté libre de impugnación éste último, por mor de la sentencia de instancia dictada en este proceso que declara su validez, porque lo que ha de entenderse por validez, dados los términos de la demanda rectora de la litis, es que recobra su vigencia o fuerza opelegis, sin que, desde luego, hayan sido analizados en concreto, porque nadie lo ha solicitado, los presupuestos de conformidad legal y la inexistencia de vicios o defectos que lo hagan inhábil.

RESPETO A LA VOLUNTAD DEL TESTADOR SIN ATENDER A FACTORES EXTERNOS

DECLARAR NULO UN TESTAMENTO POR CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER MORAL O SOCIAL ES IR CONTRA LOS PRECEPTOS LEGALES Y LA JURISPRUDENCIA, POR SER UN PRINCIPIO DE DERECHO QUE LA VOLUNTAD DEL HOMBRE ES MUDABLE HASTA LA MUERTE.

▶ SAP 14/05/2019 ▶ Ponente: JUAN ANGEL PEREZ LOPEZ.

Resumen: En primera instancia se declara la validez de un testamento en el que, revocando otro anterior, (por el que nombraba herederos por igual a todos los hijos), el testador, cambiando su voluntad, y solo seis meses después, mejora a cuatro herederos.

La parte demandante apela solicitando la nulidad absoluta de tal testamento.

La Audiencia Provincial de Murcia señala que, ante la claridad y rotundidad del testamento otorgado, el tema nuclear consiste en determinar si cuando otorgó tal testamento el testador se encontraba violentado en su voluntad. Y señala que la parte recurrente en ningún momento cuestiona la capacidad del testador, sino que centra la controversia en el vicio de su consentimiento que achaca a la presión desarrollada por los demandados. Pero para la Audiencia no hay prueba directa de ese ánimo torticero

y no procede en ningún caso hacer un juicio moral respecto de las íntimas convicciones del testador y de las relaciones que tenía con sus hijos; por lo tanto, la prueba contraria no se puede apoyar en simples presunciones, siendo un ir contra los preceptos reguladores de la testamentifacción y la jurisprudencia el declarar nulo un testamento por circunstancias de carácter moral o social, nacidas de hechos anteriores o posteriores al acto del otorgamiento, por ser un principio de derecho que la voluntad del hombre es mudable hasta la muerte. Y en el caso examinado, aunque se ha acreditado la excentricidad de la disposición testamentaria respecto a los previos testamentos, y aunque se ha probado que había sido una constante vital por parte del testador el dejar su herencia a todos los hijos por igual, también se ha justificado el especial y fuerte carácter del causante que, (según la Audiencia), no parece corresponderse con una persona sencillamente manipulable y que mostraba una recta convicción en llevar a cabo su voluntad, sin que el hecho de que el Notario apreciase que el testador "estaba triste" al otorgarlo, ni su avanzada edad, constituyan indicios de incapacidad por manipulación de su mente. Además el testamento fue leído por el Notario en presencia del testador y de testigos, sin que en ningún momento se haya alegado su falsedad y sin que se haya acreditado dolo testamentario. Por ello, concluye la Audiencia, solo cabe constatar la contradicción del testamento con la conducta previa y la sospecha sobre los condicionantes de la modificación, pero no se encuentran argumentos para, (fuera de esta sospecha), entreverar datos concretos en los que las sugerencias o indicaciones que probablemente recibiera el testador, contradijeran su propia voluntad. Se insiste así por la Audiencia en que no se está ante un "juicio moral" sobre el merecimiento de los beneficiarios, sino ante el extremo de determinar si hubo o no contracción inadecuada de su voluntad de manera que esta no se expresara libremente.

Delimitado así el ámbito de la cuestión, la Audiencia, desestimando el recurso, comparte la opinión de la Juzgadora de instancia sobre la ausencia de vicio de voluntad acreditado en el expresado testamento, el cual debe ser respetado en cuanto solo al testador le correspondía disponer de sus bienes después de su muerte, sin requerir juicio sobre su ecuanimidad ni recompensa, ni siquiera sobre la eventualidad de haber dispuesto de otro modo en un momento pasado u otro futuro, si hubiese tenido tal oportunidad.

EXAMEN DEL ART. 673 CC: CUÁNDO HAY NULIDAD DE TESTAMENTO

UNA ACCIÓN DEL HEREDERO MORALMENTE REPROBABLE NO PERMITE EN SÍ MISMA CONSIDERAR QUE LA TESTADORA NO PRESTÓ LIBREMENTE SU VOLUNTAD. TRASCENDENCIA DE LA ACTUACIÓN NOTARIAL. IRRELEVANCIA DEL "DOLUS BONUS".

▶ **SAP 27/05/2019** ▶ **Ponente: MARIA ANTONIA GAITON REDONDO.**

Resumen: Tres hijos impugnaron el testamento de su madre alegando su nulidad por dolo y fraude. En dicho testamento la madre legó a tres de sus hijos (los demandantes) la legítima estricta e instituyó heredero universal a su cuarto hijo, (el demandado).

La 1ª instancia desestimó la acción.

Interpuesto recurso ante la AP de Valencia, en el mismo se alegó que de los diferentes testamentos otorgados por la madre se desprendía la voluntad de ésta de instituir herederos por partes iguales a sus cuatro hijos; pero la AP entendió que, vistos tales testamentos, no era posible establecer como premisa que la causante, en todo momento, quiso que sus cuatro hijos heredaran por igual, porque su voluntad no fue lineal sino cambiante.

De otro lado la impugnación se basó en que el último testamento había sido emitido con vicio en la voluntad de la causante por dolo y fraude (art. 673 CC), alegándose que el hijo y heredero demandado había aislado a su madre, impidiendo su comunicación con el resto de los hermanos y nietos, siendo esta una maniobra maliciosa para hacerse con el patrimonio familiar; y también en este contexto de incomunicación se situó por los demandantes el hecho de que el último testamento se otorgara ante un Notario de una localidad distinta a Valencia, ciudad donde la testadora había otorgado todos sus testamentos anteriores.

Entrando en el asunto la AP señala:

1).- Respecto de la actuación del Notario, que el mismo, (cualquiera que sea su ubicación), es un funcionario público que garantiza la observancia de los presupuestos legales para que la apariencia documental responda a la verdad del acto documentado, correspondiéndole apreciar la capacidad de la testadora. El Notario, sigue la AP, ha de emitir un juicio de que la persona testadora posee la capacidad para testar, lo que exige una comunicación directa entre esa persona y el Notario. De ahí que la presunción de validez del testamento solo pueda ser negada en un procedimiento contradictorio.

2).- Y respecto del art. 673 CC, analiza el mismo y recuerda:

a) Respecto de la "violencia" que esta puede ser fuerza física ("vis absoluta") o fuerza psíquica o intimidación ("vis compulsiva"), pero en todo caso ha de producir la inhibición de la libre voluntad;

b) Respecto del dolo o fraude que implican cualquier engaño malicioso, que provoque un error en el testador o, que dé lugar a la captación, por astucia o artificio, de su voluntad, debilitándola y desviando su libre determinación;

c) Respecto, en concreto, al dolo, que el mismo debe ser grave, (no bastando el llamado "dolus bonus", es decir el que con atenciones o cuidados especiales trata de dirigir a su favor la voluntad testamentaria), debiendo existir una relación de causalidad probada entre la maquinación y la disposición testamentaria.

Y, aplicando lo expuesto al caso, indica que es a los demandantes a quienes correspondía probar el vicio del consentimiento, sin que en este caso pueda estimarse el

SENTENCIAS CON RESONANCIA

mismo acreditado. Entiende la AP que es cierto que en este asunto cabe inferir complicadas relaciones personales de los cuatro hermanos, así como el hecho de que el demandado, en los dos últimos años impidió la relación de los demandantes con su madre, pero, aunque esta pudiera ser una cuestión moralmente reprobable, ello no permite considerar que la testadora no prestó de forma voluntaria su consentimiento al testar, por lo que desestima el recurso.

PLAZO DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN POR DESHEREDACIÓN INJUSTA

LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN DE UN TESTAMENTO POR DESHEREDACIÓN INJUSTA SE ENCUENTRA SUJETA AL PLAZO DE CADUCIDAD DE 4 AÑOS Y NO AL PLAZO GENERAL DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA.

▶ **SAP 12/06/2019** ▶ **Ponente: Jaime Esain Manresa.**

Resumen: La acción de impugnación de un testamento por desheredación se encuentra sujeta al plazo de caducidad de 4 años (artículo 1301 cc) y no al plazo general de prescripción correspondiente a la acción de petición de herencia, ya que el efecto peculiar de inversión de la carga de la prueba asociado a la desheredación conecta mejor con el más breve plazo para el análisis judicial de las concretas circunstancias del caso.

No procede aplicar el plazo de caducidad de 5 años para acciones por causa de desheredación injusta del artículo 266 de la Ley de Derecho Civil de Galicia 2/2006 ya que la apertura de la sucesión se produjo antes de su entrada en vigor.

En el caso concreto, al haber fallecido la causante en 1998 y haberse presentado la demanda en 2016, la acción está caducada, por lo que la Audiencia Provincial de Pontevedra confirma la sentencia apelada.

RESOLUCIONES DE JUSTICIA

FIJACIÓN COMO VALOR DE TASACIÓN EL VALOR HIPOTÉTICO TERMINADA LA OBRA NUEVA

NEGATIVA A LA INSCRIPCIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA EN GARANTÍA DE UN PRÉSTAMO DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CONSTRUCCIÓN EN LA QUE EL TIPO DE SUBASTA ES VALOR HIPOTÉTICO DE LA OBRA NUEVA TERMINADA.

▶ **Resolución DGRN 08/05/2019** ▶ **BOE: 01/06/2019**

Resumen: Se suspende inscripción de escritura de constitución de hipoteca en garantía de un préstamo destinado a la adquisición de una vivienda unifamiliar en construcción en la que el tipo de subasta se hace coincidir con el "valor de tasación bajo la hipótesis de edificio terminado".

Revoca la DGRN la calificación registral señalando que no existe norma alguna, que con carácter imperativo imponga un límite superior a la tasación para subasta, determinado a partir de la tasación que se debe incorporar a la escritura, si existe la contraria que en el momento del supuesto el tipo de subasta no podía ser inferior al setenta y cinco por ciento del valor de tasación. Es más, puede en no pocas ocasiones resultar muy plausible que el deudor hipotecario quiera, y así lo negocie y acuerde con el prestamista, elevar ese valor de tasación, para evitar una adjudicación por una cifra inferior al valor real esperado del bien, a la vista de una revalorización previsible por todo tipo de motivos. Por lo demás, no parecen relevantes riesgos como el de sobreendeudamiento, que precisamente es contemplado en la reciente Ley 5/2019 con otros mecanismos de control, ni tampoco de la dificultad para el acreedor de ejecutar eficazmente su garantía si la tasación resulta excesiva, puesto que si, analizado el riesgo de la operación ha decidido dar el préstamo con una hipoteca aparentemente débil, ello cae dentro del ámbito de su autonomía de la voluntad que no parece encontrarse con obstáculo legal alguno. Y en todo caso el acreedor, en estos supuestos, suele emplear el procedimiento de entrega progresiva del capital a medida que se va ejecutando la obra, con el que también se defiende eficazmente de ese riesgo.

LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO NO REQUIERE NOTIFICACIÓN PREVIA

LA DGRN CONFIRMA QUE EN LOS CASOS EN QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE 1/10/2005 NO ES NECESARIA LA NOTIFICACIÓN PREVIA AL DEUDOR.

▶ **Resolución DGRN 10/05/2019** ▶ **BOE: 07/06/2019**

Resumen: La Registradora del Registro de la Propiedad número 5 de Santander deniega la práctica de la anotación preventiva señalando la necesidad de notificar previamente al deudor conforme al artículo 81 de la LGT frente al antiguo 128 LGT de 1963.

La abogacía del Estado subsana el defecto practicando la notificación, pero no obstante interpone recurso con la finalidad de que se fije un criterio unitario en estos casos. Señala al respecto que la resolución 1/10/2005 permite la práctica de la anotación preventiva sin necesidad de noti-

ficación previa y los perjuicios que se pueden ocasionar como consecuencia de la demora que puede acarrear la notificación.

La DGRN señala en primer lugar que es posible el recurso a pesar de haberse practicado el asiento pues no se juzga la validez del asiento, lo cual sería competencia exclusiva de los tribunales, sino la actuación del registrador, si procedió en su calificación conforme a derecho o no. Además dicha posibilidad se prevé incluso en el artículo 325 in fine de la LH.

En cuanto a la necesidad de notificación o no con carácter previo a la práctica del asiento se señala que si bien los artículos 20 LH, 38 LH y 733 LEC parecen exigirla es también cierto que en caso de urgencia se admiten excepciones. Así lo señala expresamente el artículo 733 LEC y la Resolución de 1/10/2005.

La DGRN confirma que el nuevo artículo 81 LGT no añade ningún requisito y que por tanto en los casos en que se cumplan los requisitos de la resolución de 1/10/2005 no es necesaria notificación previa sin perjuicio de que dicha anotación preventiva no podrá convertirse en un embargo ejecutivo sin la notificación del deudor y no podrá tener una duración superior a los seis meses.

Los requisitos de la resolución del 2005 son a) la necesidad de evitar que la Administración vea frustrada su legitima expectativa de obtener el pago de las deudas tributarias; b) la contemplación por la LGT de la facultad de la Administración Tributaria de adoptar medidas cautelares previas al inicio del procedimiento de apremio; c) la limitación temporal de estas medidas cautelares previas, que han de ser confirmadas una vez indicado el apremio administrativo o dejadas sin efecto en el plazo máximo de seis meses; d) la no previsión legal específica de esta necesidad de previa notificación del embargo preventivo para su anotación en el Registro de la Propiedad ni su necesaria derivación los principios registrales de legitimación y tracto como lo evidencian los artículos 42 LH en relación con el artículo 139 RH y con los artículos 553,580,587 y 629 LEC; e) la específica previsión en la nueva LEC de la adopción de medidas cautelares sin previa audiencia del afectado así como la equiparación legal entre los mandamientos judiciales del embargo y los expedidos por el órgano competente para el procedimiento de apremio administrativo.

La DGRN estima el recurso y señala la falta de necesidad de notificación con carácter previo a la práctica de la anotación preventiva.

CIERRE REGISTRAL POR FALTA DE ACREDITACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO

PARA EVITAR EL CIERRE REGISTRAL POR FALTA DE PAGO DEL IMPUESTO EN LOS CASOS DE SUCESIONES Y DONACIONES DE NO RESIDENTES ES SUFICIENTE RECIBO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE PRESENTA CON JUSTIFICANTE DE REMITIRSE A LA AGENCIA ESTATAL.

▶ Resolución DGRN 24/05/2019 ▶ BOE: 24/06/2019

Resumen: Se trata de determinar si en los casos de no residentes, en particular en un supuesto de escritura de adjudicación parcial de herencia, es suficiente con presentar en el Registro de la Propiedad justificante de haberse presentado en la oficina liquidadora competente junto con el justificante que acredite que por esa oficina ha sido remitido a la Agencia Estatal Tributaria y presentada la autoliquidación, circunstancia que se acredita mediante el resguardo que incorpora CSV, o es necesario acreditar que se ha realizado la presentación y pago ante dicha Agencia Estatal Tributaria.

La Registradora alega a la luz del art. 254 Lh el cierre registral por falta de acreditación de pago en base a los artículos 87 bis del reglamento del Impuesto de Sucesiones y Donación, Real Decreto 1629/1991. Exige por tanto que se presente no solo el certificado de autoliquidaciones emitido por la Delegación de Alicante sino también el certificado de la Oficina Nacional al tratarse de un caso de no residentes.

El recurrente señala que de acuerdo con la legislación aplicable es suficiente con la presentación del justificante de la AEAT que incorpora un CSV y acredita que se han cumplido todos los requisitos necesarios para su presentación ante la Oficina Nacional de Gestión.

La DGRN estima el recurso y revoca la calificación señalando que en este caso se acredita el cumplimiento de todos los requisitos necesarios al acompañar recibo de la presentación en el Registro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Denia en el que consta como órgano administrativo al que se envía la Oficina Nacional de Gestión Tributaria que es la competente para liquidar el impuesto en la modalidad de no residente y se adjunta el certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el que consta la presentación de la autoliquidación.

INMATRICULACIÓN DE OBRA NUEVA Y COORDENADAS GEOGRÁFICAS

SE DENIEGA LA INSCRIPCIÓN DE UNA OBRA NUEVA CUYAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS SE APORTAN, PERO NO SE APORTAN LAS COORDENADAS DE LA FINCA Y NO PUEDEN USARSE LAS DE CATASTRO POR DIFERENCIA DE SUPERFICIE.

▶ Resolución DGRN 12/06/2019 ▶ BOE: 09/07/2019

Resumen: La Registradora de la Propiedad de Zafra deniega la inscripción de una obra nueva cuyas coordenadas se aportan, pero no se aportan las de la finca y existe una diferencia de cabida entre la superficie inscrita y la de catastro superior al 10%. Señala la Registradora como defectos que no se aportan todos los datos necesarios que deben constar en la inscripción, conforme a los artí-

culos 9.1 LH, 21 LH y artículo 173 RH. Además, al existir una diferencia de superficie superior al 10% debe tramitarse bien el procedimiento previsto en el artículo 199 LH o en el artículo 201.1 LH.

El Notario recurrente señala que es doctrina reiterada de la DGRN que para inscribir una obra nueva es necesario aportar las coordenadas de la porción de terreno que ocupa sobre la finca. Que lo ideal sería que de manera previa o simultanea constase georreferenciada la finca. Pero en aquellos casos en que no consta podrá también inscribirse la obra siempre que el Registrador no tenga dudas sobre la identidad de la misma y que no excede del perímetro.

En aquellos casos en que exista dicha duda será necesario presentar las coordenadas con la finca. Señala también el Notario recurrente que la Registradora únicamente alega la necesidad de tramitar el artículo 199 LH ó 201.1 LH pero no señala tener dudas sobre la finca. En relación con la diferencia de cabida señala que no se solicita en la escritura y por tanto no puede la Registradora entender por ella misma que se solicita dicha diferencia. Es necesario inscribir las coordenadas de la parcela con carácter previo o simultáneo a la inscripción de la obra. Si bien en aquellos casos en que no se aporten podrá el Registrador inscribir igual la obra nueva si no alberga dudas de que la misma se encuentra dentro de la parcela. En aquellos casos en que tenga dichas dudas es cuando podrá solicitarlas.

Sin embargo, en el caso concreto la Registradora no señala como defecto las dudas en relación con la finca en su nota de calificación, solo señala que es necesaria la constatación del exceso de cabida. Es necesario que en la nota de calificación la registradora motive de forma clara y suficiente la posible extralimitación de la finca para que el interesado pueda conocer los defectos en los que se basa el Registrador.

En relación con la diferencia de cabida la DGRN señala que sí debe entenderse solicitado pues se señala en el título la diferencia entre el Registro y la superficie en catastro señalando esta como la correcta. Al presentarse un título en el Registro de la Propiedad debe entenderse que se solicitan todas las operaciones y asientos registrales de que sea susceptible salvo que se excluyan expresamente del mismo.

La DGRN estima el recurso y suspende la calificación.

ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO SOBRE VIVIENDA HABITUAL

EL CARÁCTER DE VIVIENDA HABITUAL NO PUEDE PRESUMIRSE POR LA REGISTRADORA SI NO CONSTA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANERA CLARA PARA DENEGAR LA PRÁCTICA DE UNA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO.

▶ Resolución DGRN 12/06/2019 ▶ BOE: 09/09/2019

Resumen: La Registradora de la Propiedad de Torrent suspende la inscripción de una anotación preventiva de embargo en base al artículo 144.5 LH por no haberse notificado o constar el conocimiento del embargo del cónyuge del deudor cuando, a su criterio se trata de la vivienda habitual. La vivienda fue adquirida por el titular registral cuando estaba soltero, al constituirse la hipoteca se manifestó ser vivienda habitual a los efectos del artículo 129.2 LH. Hoy el deudor se encuentra casado y no consta la notificación o conocimiento del cónyuge del embargo a los efectos del artículo 144.5 LH.

El recurrente alega que la vivienda habitual tiene que constar en el Registro de la Propiedad y que no puede tratarse de una mera deducción de la Registradora.

Señala el recurrente que conforme a la Resolución de 23/07/2011 el artículo 144.5 LH es un artículo dirigido al órgano jurisdiccional siendo éste quien a la vista del caso debe determinar si procede la anotación y en su caso notificación al cónyuge. Además, la suspensión de la anotación debe ser empleada por los Registradores con carácter restrictivo.

La DGRN señala que al amparo de lo dispuesto en el artículo 40 y 70 CC el domicilio conyugal será el que los cónyuges fijen de común acuerdo. No puede presumirse que por tratarse del domicilio habitual del deudor en el momento de hipotecar sea hoy el domicilio habitual del matrimonio.

Por tanto del Registro puede deducirse que fue la vivienda habitual de su titular registral mientras estaba soltero pero en ningún caso consta que se trate de la vivienda familiar que es a lo que alude el artículo 144.5 LH, por lo que no cabe basar la suspensión de anotación preventiva en un presunto carácter familiar de la vivienda y no constando en éste, habrá que considerar que es el órgano jurisdiccional el que debe decidir en función de las circunstancias puestas de manifiesto en el procedimiento.

La DGRN estima el recurso y revoca la calificación.

EJECUCIÓN HIPOTECARIA POR VALOR INFERIOR AL 50 POR CIENTO DE LA TASACIÓN

PROCEDE LA INSCRIPCIÓN AUN CUANDO EL VALOR SEA INFERIOR AL 50 POR CIENTO DE LA TASACIÓN SI MEDIAN LAS GARANTÍAS DEL ART. 670.4 DE LA LEC.

▶ Resolución DGRN 13/06/2019 ▶ BOE: 09/07/2019

Resumen: El registrador rechaza la inscripción de un decreto de adjudicación de una plaza de garaje, por el defecto de que se adjudica por cantidad resulta inferior al 50% de su valor de tasación.

La doctrina más reciente y reiterada de este Centro Directivo sobre la cuestión planteada puede sintetizarse en la idea de que «hay que entender que la correcta interpretación del 671 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es la

que impide que la adjudicación se haga por un valor inferior al 50% del valor de tasación, a menos que medien las garantías que resultan de la aplicación analógica del artículo 670.4 de la misma ley».

En el presente caso, la nota de calificación recurrida, señala como defecto simple y llanamente el de que «no puede adjudicarse la finca por una cantidad inferior a dicho 50% del tipo de subasta», omitiendo toda referencia a la posible actuación del letrado de la Administración de Justicia en cuanto a la apreciación y valoración de las circunstancias concurrentes al caso, de forma que, oídas las partes y firme el decreto de aprobación del remate, nada obstaría para la inscripción de la adjudicación por cantidad inferior al 50% del valor de subasta, como consecuencia de la interpretación integradora de los preceptos citados conforme se ha expuesto anteriormente.

Por tanto, ese defecto señalado en la nota de calificación, tal y como consta redactado, ha de ser revocado.

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE UN CONTRATO PRIVADO Y HERENCIA YACENTE

SE PRESENTA A INSCRIPCIÓN LA ELEVACIÓN A PÚBLICO DE UN CONTRATO PRIVADO CUANDO UNA DE LAS PARTES ES UNA HERENCIA YACENTE. LA FALTA DE COMPARECENCIA DE LA LEGITIMARIA ES SUPLIDA POR EL JUEZ AL TRATARSE DE UN CASO DE REBELDÍA.

▶ Resolución DGRN 21/06/2019 ▶ BOE: xx/xx/2019

Resumen: Se deniega la inscripción de una escritura de elevación a público de un contrato privado. La parte vendedora actualmente se encuentra fallecida. Se trata de un caso de herencia yacente en el que el Juez ordena la elevación a público ante la falta de comparecencia de ningún representante de la herencia yacente.

El Registrador de la Propiedad deniega la inscripción alegando que la autoridad judicial suple la voluntad de una de las partes contratantes y que de acuerdo con el artículo 524 de la LEC y la Resolución de la DGRN de 17 de enero de dos mil diecinueve sólo podrán practicarse anotación preventiva de las sentencias dictadas en rebeldía mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción para el ejercicio de la acción de rescisión o sea firme. Además, tratándose de una herencia yacente debería citarse a uno de los herederos o a un administrador.

Los recurrentes alegan que en primer lugar corresponde al Juez determinar si transcurrió o no el plazo para la prescripción.

Además, sí que se dio audiencia, tal y como se acredita con la documentación aportada, a una legitimaria de la herencia.

La resolución que cita el Registrador es necesario designar un administrador porque se discute quien es el propietario y en el presente caso no se discute quien es el verdadero propietario, el bien objeto no formaba parte del caudal relicto.

La DGRN revoca los defectos. En relación con la imposibilidad de inscripción mientras no transcurra el plazo de prescripción de la acción de rescisión señala la DGRN que el transcurso de dichos plazos deberá resultar del propio documento que se presenta a inscripción o de otro que lo acompañe. Corresponde al Juez determinar si se han cumplido los plazos que resulten de aplicación, incluyendo en su caso valorar si ha transcurrido o no el plazo de prescripción. Además, en este caso no se trata de una resolución judicial sino que el documento objeto de inscripción es una escritura que documenta un negocio jurídico, y aunque la legitimación de una de las partes deriva de esa resolución judicial es el Juez el que comprueba que se han cumplido los requisitos. Por último, en relación con el nombramiento de administrador señala la DGRN que la finalidad del nombramiento de un administrador es necesaria para acreditar que se cumpla la protección de los interesados en la herencia yacente. En este caso no es necesario nombrar un administrador porque se dio audiencia a uno de los herederos interesados.

La DGRN estima el recurso y revoca la calificación.

CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, COMPRAVENTA Y TÍTULO INSCRIBIBLE

EL TÍTULO INSCRIBIBLE EN LA COMPRAVENTA DE INMUEBLE A FAVOR DE AYUNTAMIENTO DE FINCA INSCRITA A FAVOR DE TERCERO, ES LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA, Y NO CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

▶ Resolución DGRN 21/06/2019 ▶ BOE: 17/07/2019

Resumen: Supuesto de hecho: Se pretende inscripción de contrato de venta a favor de Ayuntamiento mediante certificación administrativa expedida por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde.

"Lo que la certificación recoge es una oferta de venta aceptada por el Ayuntamiento, fijándose un precio determinado, pero sin que la misma llegue a formalizarse puesto que en el mismo acuerdo se autoriza al alcalde para proceder al otorgamiento de escritura pública. Y a la misma conclusión se llega a la vista de la transcripción del Inventario de Bienes de la Corporación, donde consta como título de adquisición el acuerdo plenario elevado a escritura pública, por lo que incluso cabria plantearse si dicha escritura llegó a otorgarse."

Contrato privado o administrativo: Conforme al art. 9.2 de la Ley de Contratos de Sector Público, la compraventa de bienes inmuebles es siempre un contrato privado, y no administrativo, que en consecuencia se rige, en cuanto a los efectos, modificación y extinción, por el Derecho Privado.

Título inscribible: Del análisis conjunto del art. 37 de la Ley PAP y de la LH, resulta que, tratándose de un contrato privado de compraventa sobre finca inscrita a favor de tercero, el título inscribible es escritura pública de compraventa.